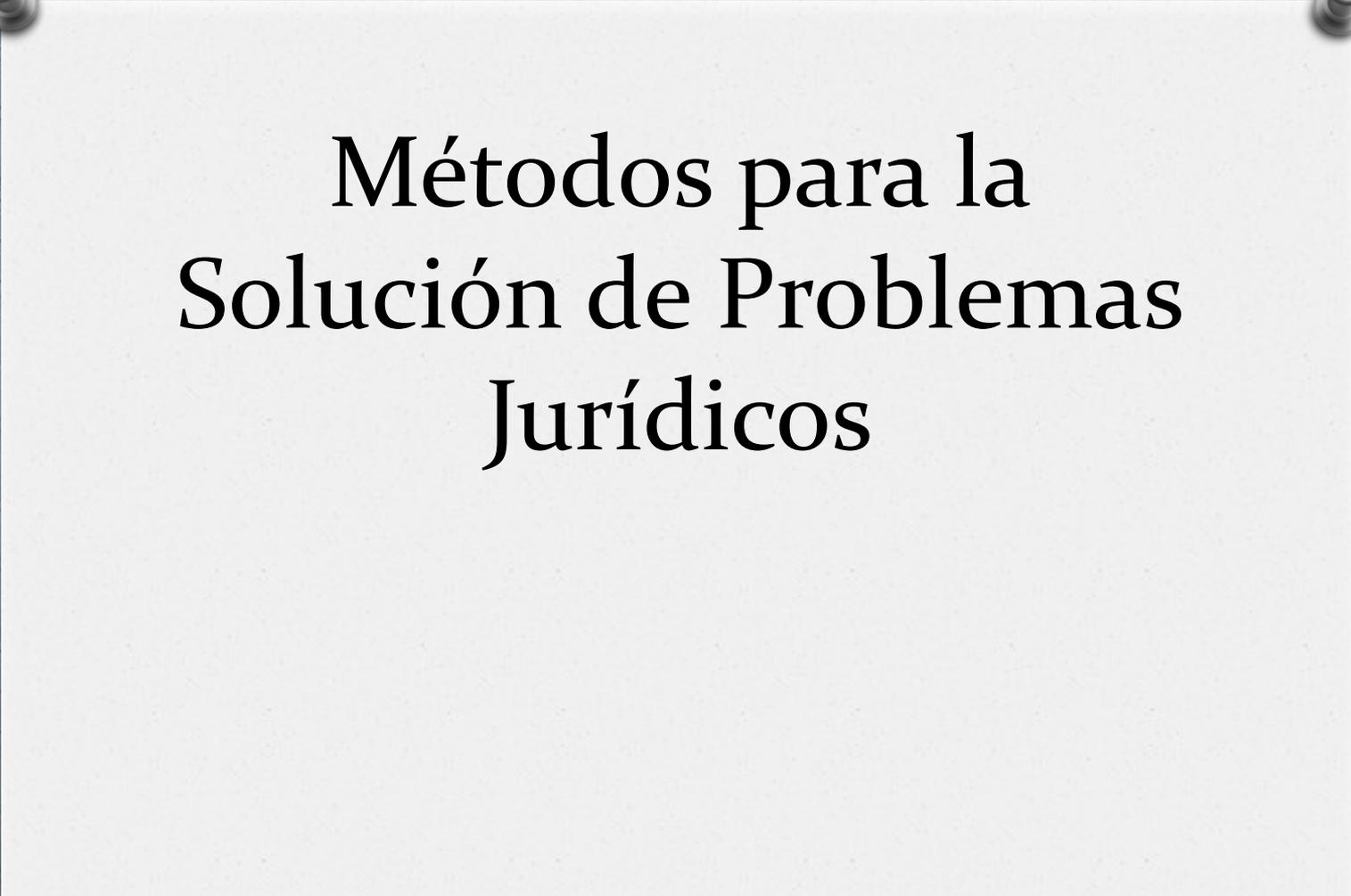




Argumentación Jurídica

DR LUIS ALFONSO MÉNDEZ CORCUERA



Métodos para la
Solución de Problemas
Jurídicos

PROBLEMA JURÍDICO

- o Problema jurídico es “la **cuestión** que puede ser objeto de una **sentencia** judicial y que aparentemente **permite más de una respuesta**”.
- o Analicemos lo que sucede en un juzgado del fuero común: El actor sostiene una posición y el demandado otra posición; es decir, la respuesta a un problema jurídico que propone el actor es distinta a la respuesta que propone el demandado. En cualquier juicio, una parte propone la respuesta *A* y su contraparte la respuesta *B* para el mismo problema jurídico. En esta disyuntiva, es el juez el que debe dar la respuesta adecuada.
- o Analicemos el siguiente ejemplo:
 - o “En un juicio ejecutivo mercantil el actor fundamenta su acción en un pagaré. El pagaré le fue endosado a su favor por el beneficiario original. El demandado al contestar la demanda o pone la excepción de compensación porque celebró contrato con el beneficiario original del pagaré por la misma cantidad que adeuda”.
 - o ¿Cuál es, en este caso, el problema jurídico? **El problema jurídico** se traduce en saber si el demandado puede o no oponer válidamente al endosatario del título de crédito la excepción de compensación

Clasificación: cuestiones de hecho y cuestiones de derecho

- o Dos clases de problemas jurídicos:
 - o los que tienen que ver con las cuestiones de derecho (*quaestio iuris*) y
 - o los relacionados con las cuestiones de hecho (*quaestio facti*)
- o En las cuestiones de *derecho* se habla de validez e invalidez; y en las de *hecho*, de verdad o de falsedad

La metodología del Derecho o Metodología jurídica

- o Disciplina que se ocupa del estudio de los instrumentos técnicos necesarios para conocer, elaborar, aplicar y enseñar el objeto del conocimiento que denominamos Derecho.
- o Cada uno de estos propósitos requiere un método específico:
 - o - Método de conocimiento del Derecho o de investigación científica.
 - o - Método de elaboración del Derecho.
 - o - **Método de aplicación del Derecho.**
 - o - Método de enseñanza del Derecho.

Método de aplicación del derecho

- o El Método de aplicación del derecho comprende las diversas operaciones que debe realizar el juzgador al momento de emitir una sentencia, las cuales son las siguientes:
 - o a) Selección de las normas aplicables.
 - o b) Interpretación jurídica de las mismas.
 - o c) Integración de las propias normas.

SILOGISMO JURÍDICO

- o El *silogismo* es el esquema formal del razonamiento deductivo. Aristóteles lo define como el “argumento en el cual, establecidas ciertas proposiciones, se sigue una proposición distinta, que es su necesaria conclusión.
- o El silogismo jurídico, formulado por un órgano jurisdiccional, es aquel de carácter hipotético, en el que su ***premisa mayor*** está constituida por una **norma general, abstracta, impersonal y obligatoria**, que se selecciona de las fuentes formales del derecho, correspondientes a un determinado sistema; su ***premisa menor***, está constituida por un **hecho jurídico determinado**, que por haber sido previamente **comprobado** y calificado por el juzgador, tiene también carácter normativo; y su ***conclusión***, por una proposición que tiene el carácter de **juicio normativo individualizado**.
- o Sirve para mi justificación interna de mi argumento.

- o Para elaborar correctamente el silogismo, es necesario razonar conforme a los cánones de la lógica. Las premisas y la conclusión son los juicios que constituyen el **antecedente y el consiguiente** del razonamiento; Mans Puigarnau los define como *elementos próximos del silogismo*.
- o Por su parte, los *elementos remotos del silogismo* son los tres conceptos o términos que se combinan en estos juicios y que se denominan *Término medio* = M, *Término menor* = S (sujeto en la conclusión), y *Término mayor* = P (predicado en la conclusión).
- o
- o La fórmula más común del silogismo jurídico en *DARII* es la siguiente:

o **MP**(Premisa mayor) : **SM** (Premisa menor)

o **SP**(Conclusión)

o En donde:

o

o

o **M** = Término medio

o **P** = Término mayor

o **S** = Término menor

Término mayor: Es el **predicado de la conclusión**. La premisa en la que se encuentra se llama premisa mayor. Se representa como P.

Término menor: Es el **sujeto de la conclusión**. La premisa en la que se encuentra se llama Premisa menor. Se representa como S.

Término medio: Que sirve de **comparación** (*tertium comparationis*) y no puede estar en la conclusión. Se representa como M.

CLASE	DENOMINACIÓN	ESQUEMA	EXPRESIÓN-EJEMPLO	Extensión de los términos
A	Universal Afirmativo	Todo S es P	Todos los hombres son mortales	S: Universal P: Particular
E	Universal Negativo	Todos los S no son P	Ningún hombre es mortal	S: Universal P: Universal
I	Particular Afirmativo	Algún S es P	Algún hombre es mortal	S: Particular P: Particular
O	Particular Negativo	Algún S no es P	Algún hombre no es mortal	S: Particular P: Universal

1ª FIGURA

2ª FIGURA

3ª FIGURA

4ª FIGURA



M P

P M

M P

P M

Premisa mayor

S M

S M

M S

M S

Premisa menor

S P

S P

S P

S P

Conclusión

o El *término medio* es el más importante de los tres términos porque sirve de enlace para conectar los otros dos términos de la conclusión.

o **PREMISA MAYOR** (Se obtiene de una norma):

o **El arrendatario** | **debe pagar la renta**

o *Término medio* | *Término mayor*

o **(M)** | **(P)**

o **PREMISA MENOR** (Se obtiene del examen del expediente en litigio):

o **Juan** | **es arrendatario**

o *Término menor* | *Término medio*

o **(S)** | **(M)**

o **CONCLUSIÓN** (Es el producto de la combinación de los términos medio y mayor de las anteriores premisas):

o **Juan** | **debe pagar la renta**

o *Término menor* | *Término mayor*

o **(S)** | **(P)**

La premisa mayor del silogismo jurídico

- o La premisa mayor del silogismo jurídico no se forma exclusivamente con el texto de una norma, sino que existen otros supuestos que la conforman:
- o a) *Por el texto de la norma jurídica.* Supuesto en el que la norma es clara y, por lo mismo, no existe necesidad ni de aclarar su sentido ni de completarlo con otro precepto.
- o b) *Por la interpretación de la norma jurídica.* Supuesto en que la premisa mayor se forma con el juicio normativo que es el resultado del trabajo de interpretación realizado por el juzgador.
- o c) *Por dos preceptos legales.* Supuesto en que el juzgador fusiona en una sola proposición dos o más normas jurídicas.
- o d) *Por una norma consuetudinaria.* Supuesto en que, por disposición de la Ley, la costumbre puede ser fuente del Derecho y la misma se encuentra debidamente probada. En este caso la norma consuetudinaria, integraría la premisa mayor del silogismo.
- o e) *Por una norma jurisprudencial.* Supuesto en el que existe criterio jurisprudencial del Poder Judicial de la Federación, sobre el tema a estudio.
- o f) *Por el método de Integración de la norma.* Supuesto en el que el juzgador debe integrar una norma, ya sea por analogía o conforme a los principios generales del derecho

La premisa menor del silogismo jurídico

- o En el estudio de un expediente se le presentan al funcionario judicial una serie de problemas jurídicos (**no es frecuente que sea un problema único**). Esto significa que aquél debe plantearse mentalmente varios silogismos jurídicos para construir la sentencia. Cada **silogismo se va fusionando en su respectivo argumento**. La **sentencia contiene una serie de argumentos** en los que se va dando solución a los diversos problemas jurídicos.
- o Para formar la **premisa menor**, es necesario realizar una serie de operaciones. Estas operaciones son las siguientes:
- o a) Determinar la **institución jurídica aplicable**. Una Institución jurídica es un núcleo de preceptos que reglamentan relaciones de igual naturaleza. Ejemplos: el matrimonio, la hipoteca, la filiación, el contrato de seguro, etc.
- o b) Seleccionar la **norma o normas aplicables** (ámbito de validez espacial, temporal, material y personal).
- o c) Determinar la **connotación jurídica de los hechos**. Consiste en determinar, a la luz del derecho, el significado que a éstos quiso atribuirles la parte que los planteó
- o d) **Determinar** cuáles **hechos tienen relevancia jurídica**. En esta fase, es necesario distinguir los hechos normativos, que son aquellos que se encuentran previstos en la hipótesis de la norma jurídica genérica, de los hechos planteados en el juicio por alguna de las partes, con relación a un problema jurídico concreto
- o e) **Comprobar** que los hechos **jurídicamente relevantes se realizaron**. Una vez determinados los hechos jurídicamente relevantes, **habrá que determinar si están probados**. Para ello, deben valorarse las pruebas ofrecidas por las partes.
- o Analicemos el siguiente ejemplo relacionado con un juicio de divorcio:
- o El actor señala que su esposa se separó injustificadamente del hogar conyugal y lo abandonó con sus hijos menores de edad. El hogar conyugal lo establecieron en la Ciudad de México, Distrito Federal.
- o La demandada aduce que se separó justificadamente del hogar conyugal, ya que se fue a trabajar a Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, como cantante en un centro de diversión; en virtud de que su esposo no trabaja

La subsunción

- Es una operación lógica del aplicador, para **determinar si el hecho específico concreto coincide con el hecho específico legal**, así como si la consecuencia jurídica establecida por la norma coincide o difiere con lo pretendido

Selección de la norma jurídica

- o La selección de la norma jurídica, conforme a su ámbito espacial de validez
- o La selección de la norma jurídica, conforme a su ámbito temporal de validez
 - o La selección de la norma legal, conforme a su ámbito temporal de validez
 - o La iniciación y extinción de la vigencia de las leyes
 - o La retrospcción (nueva ley varia efectos) y la ultractividad de las leyes (ley derogada sigue surtiendo efectos)
 - o La aplicación retroactiva de la ley
 - o Inexistencia del fenómeno de la retroactividad, en el caso de las leyes procesales
 - o Momento que debe considerar el juzgador para determinar la vigencia de un precepto legal
 - o La selección de la norma jurisprudencial, conforme a su ámbito temporal de validez
 - o Si sobre un tema existe jurisprudencia en un sentido y tesis aisladas en el otro, deberá aplicarse la primera.
 - o La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia es de aplicación preferente a la de los Tribunales Colegiados.
 - o Deberán preferirse los criterios más recientes (Decima sobre Novena u Octava Épocas).
 - o Si sobre un tema existen tesis aisladas de los Tribunales Colegiados de Circuito al que se pertenece en un sentido y de otros en diverso, debe optarse por las primeras.
 - o Cuando sobre un tema existan tesis de jurisprudencia con criterios contradictorios, es posible invocar el que se estime acertado.
- o La selección de la norma jurídica, conforme a su ámbito material de validez
- o La selección de la norma jurídica, conforme a su ámbito personal de validez
- o La selección de la norma jurídica en los casos de antinomia
 - o Técnica para detectar la antinomia (1.-intepretar y 2. Determinar si una prohíbe y otra permite)
 - o Reglas para solucionar la antinomia

- o Época: Novena Época
- o Registro: 192774
- o Instancia: Pleno
- o Tipo de Tesis: Jurisprudencia
- o Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
- o Tomo X, Diciembre de 1999
- o Materia(s): Constitucional, Civil
- o Tesis: P./J. 134/99
- o Página: 9

o IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY. NO VIOLA ESA GARANTÍA EL ARTÍCULO 426, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

o El citado precepto, reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de catorce de enero de mil novecientos ochenta y siete, no es retroactivo y, por tanto, no viola lo dispuesto por el artículo 14 constitucional, en virtud de que sus regulaciones se encuentran **en una norma legal adjetiva en la que, para la sustanciación de un juicio, dispone la sistematización de actos concatenados que constituyen el procedimiento, los que no se realizan ni se desarrollan en un solo momento, sino que se suceden con el tiempo y a este diferente momento de realización de los actos procesales es al que debe atenderse para determinar cuál es la norma que, en todo caso, debe regir el acto de que se trate.** En este sentido, las facultades que otorgaba el artículo 426, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal antes de la reforma y que daban la posibilidad jurídica de impugnar la sentencia respectiva mediante el recurso de apelación, en ciertos supuestos, no se vieron afectadas porque esa fase procedimental no se actualizó en los juicios correspondientes, es decir, la sentencia no fue emitida durante su vigencia, sino bajo el imperio del mencionado numeral después de su reforma y, por tanto, son las determinaciones contenidas en este precepto modificado las que deben regir la ejecución de dicho acto, lo que no implica violación alguna a la garantía constitucional que se analiza.

o Amparo en revisión 2013/88. Rolando Bosquez Jasso. 16 de agosto de 1989.

Forma de resolver las antinomias

Un precepto de la Constitución y otro precepto de rango inferior.

- o **Forma de resolverla**
- o Prevalece el precepto constitucional.

Dos preceptos de carácter federal de igual rango .

- o Rigen los principios de:
 - a) La ley posterior deroga a la ley anterior.
 - b) La ley especial prevalece sobre ley general
- o (independientemente del hecho de que la ley general sea posterior a la ley especial).

Dos preceptos de carácter federal de diversa jerarquía (por ejemplo, una ley federal y un reglamento federal).

- o Rigen los principios de:
 - a) Reserva de la ley.
 - b) Preferencia de la ley.

Un precepto de carácter federal y otro de carácter local.

- o Generalmente se trata de un problema competencial y no antinómico. El problema se debe solucionar, conforme al artículo 124 Constitucional.

Dos preceptos de carácter local.

- o En la legislación de cada entidad federativa existen algunas reglas para resolver este tipo de problema.

ELEMENTOS DEL ARGUMENTO

- o En la elaboración de un argumento pueden emplearse los siguientes elementos:
- o A) Proposición que se demostrará.
- o B) Planteamiento de la cuestión (quaestio).
- o C) Tesis (thesis).
- o D) Proposición normativa (principium demonstrationis).
- o E) Demostración (demonstratio).
- o Los elementos b) y c), tienen como finalidad plantear el problema jurídico (quaestio) y enunciar su solución (thesis); constituyen el punto de partida del argumento y responden a la pregunta: ¿qué se pretende demostrar?
- o Los últimos dos rubros pueden agruparse en la demostración lato sensu. En ella se contendrán los fundamentos y motivos que sostienen la tesis que da solución al problema jurídico.

- o Ejemplo en materia laboral de los elementos del argumento:
- o - Juan presentó demanda laboral en contra de José, por despido injustificado, y le reclamó el pago de indemnización constitucional, vacaciones, prima vacacional, horas extras y descansos obligatorios.
- o - En su oportunidad la junta emplazó al demandado y señaló fecha y hora para la audiencia de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas.
- o - El demandado no compareció a la audiencia, por lo que la junta laboral tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo.
- o - Previos los tramites legales, la junta laboral condenó al ahora demandado, al pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.
- o - El patrón promovió demanda de juicio de amparo en donde hizo valer como conceptos de violación:
- o 1°.- Que aún cuando se tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo, el trabajador no acreditó los elementos de su acción de despido injustificado, ya que no ofreció pruebas, por lo que su acción es improcedente.
- o 2°.- Que no era procedente condenarlo al pago de horas extras y días de descanso obligatorio, porque la acción se encuentra prescrita.

- o Con base en este caso, analicemos los elementos que se contienen en un argumento que dio contestación al segundo concepto de violación, es decir el concepto en el que se sostuvo que “no era procedente condenarlo al pago de horas extras y días de descanso obligatorio, porque la acción se encontraba prescrita”.

Elementos del argumento

Proposición que se demostrará

¿Qué se responde al concepto de violación?

Es inoperante el concepto de violación.

Planteamiento de la cuestión

¿Qué es lo que aquí debe dilucidarse?

Aduce el quejoso que respecto a la prestación relativa al pago de horas extras y días de descanso que le reclamó el actor, la acción se encuentra prescrita.

Tesis

¿Cuál es la tesis que se va a sostener?

La referida cuestión no puede ser estudiada por este Tribunal de Control Constitucional.

Proposición normativa

¿Cuál es el fundamento legal de la tesis?

El artículo 78, párrafo primero de la Ley de Amparo estatuye: “En las sentencias que se dicten en los juicios de amparo, el acto reclamado se apreciará tal como aparezca probado ante la autoridad responsable, y no se admitirán ni se tomarán en consideración las pruebas que no se hubiesen rendido ante dicha autoridad para comprobar los hechos que motivaron o fueron objeto de la resolución reclamada”. Del precepto transcrito se desprende que el juzgador de amparo debe apreciar el acto reclamado tal y como aparezca demostrado ante la autoridad responsable. Esto significa que en la sentencia constitucional, no es posible analizar un punto que no formó parte de la litis del juicio de origen. En efecto, si la materia de las pruebas son los hechos litigiosos, las cuestiones ajenas a éstos, obviamente no podrían ser acreditadas por las partes del juicio natural. Por tanto, una cuestión ajena al debate planteado en dicho juicio, tampoco puede formar parte de la litis del juicio de amparo.

Demostración

En este elemento, se emplea el razonamiento deductivo que parte del elemento anterior.

Así pues, si en la especie, el demandado no contestó la demanda y, consecuentemente no opuso la excepción de prescripción, respecto de la prestación reclamada, consistente en el pago de horas extras y días de descanso, éste órgano jurisdiccional no puede analizar el concepto de violación en el que el quejoso formula tal planteamiento.

Una vez que hemos formulado un argumento lógico y sólido para dar respuesta al concepto de violación citado, podemos redactarlo empleando conectores lógicos que lo hagan más coherente. La redacción de nuestro argumento quedaría formulada del siguiente modo:

- o Es inoperante el segundo concepto de violación. Aduce el quejoso que respecto a la prestación relativa al pago de horas extras y días de descanso que le reclamó el actor, la acción se encuentra prescrita.
- o *Ahora bien*, la referida cuestión no puede ser estudiada por este Tribunal de Control Constitucional, *por las razones que en seguida se exponen*:
- o El artículo 78, párrafo primero de la Ley de Amparo estatuye: “En las sentencias que se dicten...”
- o Del precepto transcrito se desprende que el juzgador de amparo debe apreciar el acto reclamado tal y como aparezca demostrado ante la autoridad responsable. Esto significa que en la sentencia constitucional, no es posible analizar un punto que no formó parte de la litis del juicio de origen. En efecto, si la materia de las pruebas son los hechos litigiosos, las cuestiones ajenas a éstos, obviamente no podrían ser acreditadas por las partes del juicio natural.
- o *Por tanto*, una cuestión ajena al debate planteado en dicho juicio, tampoco puede formar parte de la litis del juicio de amparo.
- o *Así pues*, si en la especie, el demandado no contestó la demanda y consecuentemente no opuso la excepción de prescripción, respecto de la prestación reclamada, consistente en el pago de horas extras y días de descanso, este órgano jurisdiccional no puede analizar el concepto de violación en el que el quejoso formula tal planteamiento.

Conectores del discurso



Sirven para...

ORDENAR EL DISCURSO

Antes de nada
En primer lugar
En segundo lugar
En último lugar
Por un lado/otro lado
Por último
Para empezar
A continuación
Primero/después/luego
Finalmente
Para terminar

INTRODUCIR UN TEMA

En cuanto a
Con relación a
Con respecto a
Por otra parte
En relación con
Por lo que se refiere a
Acerca de

AÑADIR IDEAS

Además
Asimismo
También
Igualmente
Al mismo tiempo
Por otro lado
Por otra parte
Así pues

ACLARAR O EXPLICAR

Es decir
O sea
Esto es
En efecto
Conviene subrayar
Dicho de otra manera
En otras palabras
Con esto quiero decir

EJEMPLIFICAR

Por ejemplo
Concretamente
En concreto
En particular
Pongamos por caso

INTRODUCIR UNA OPINIÓN PERSONAL

Para mí
En mi opinión
Yo creo que
A mi entender/parecer
A mi juicio
Según mi punto de vista
Personalmente
Considero que

INDICAR HIPÓTESIS

Es posible
Es probable
Probablemente
Posiblemente
A lo mejor
Quizá(s)
Tal vez

INDICAR OPOSICIÓN O CONTRASTE

Pero
Por el contrario
Aunque
Sin embargo
A pesar de
No obstante
En cambio
Al contrario

INDICAR CONSECUENCIA

Por esto
Por tanto
Por consecuencia
Por consiguiente
Como resultado
Por lo cual
De modo/manera que
De ahí que

INDICAR CAUSA

Porque
Ya que
Como
Puesto/dado que
A causa de
Debido a
Visto que

RESUMIR

En resumen
En pocas palabras
Para resumir
En suma
Globalmente
En definitiva

CONCLUIR O TERMINAR

En conclusión
Para finalizar
Para terminar
Para concluir
Por último
En definitiva
En resumen

Teoría de la decisión judicial

- o Decisión judicial:
- o Es la potestad decisoria de quienes tienen competencia para resolver las cuestiones sometidas a su conocimiento.

Acto judicial

que **resuelve un litigio** ya procesado,
mediante la **aceptación que el juzgador** hace de las
posiciones controvertidas por las partes,
luego de **evaluar los medios confirmatorios** de sus
respectivas afirmaciones y
de **aplicar al caso las normas jurídicas preexistentes** con
carácter abstracto y general.

Reflexión para obtener en los límites de lo posible, un
juicio jurídico **verosímil** y lo más próximo a lo **justo**.

Argumentación Jurisdiccional

- o La teoría de la argumentación jurídica atiende al discurso justificativo de los jueces, es decir, de las **razones que ofrecen** como fundamento –motivación– de sus decisiones (el contexto de la justificación de las decisiones) y **no** de la descripción y explicación de los procesos de toma de decisiones (el contexto de descubrimiento) que exigirían tomar en cuenta factores de tipo económico, psicológico, ideológico, etc.
- o El interés por la argumentación jurisdiccional surge para cumplir con dos objetivos:
 - o Acatar la **obligación de fundar y motivar** las decisiones jurisdiccionales;
 - o **Legitimar dichas decisiones** frente a las partes directamente y frente a la sociedad en su conjunto indirectamente

- o Y esa exigencia de motivación de las decisiones jurisdiccionales tiene como base el **sometimiento de los jueces a la constitución** y a las leyes (así como a la jurisprudencia vinculante), conforme a las siguientes disposiciones. (art. 133; 97, párrafos sexto y séptimo; 128; 94, séptimo párrafo).
- o La **obligación de fundar y motivar** se sustenta en: Artículo 16, primer párrafo, Constitucional:

Evolución de la argumentación jurídica

(la necesidad de legitimar sus decisiones se advierte en este desarrollo:)

Estado absolutista

Estado de Derecho (Rev . Francesa-codificación)

Estado Constitucional de Derecho (TC, postulados kelsenianos- jerarquía)

Estado Social de Derecho. (Nuremberg 1945, no solo argumentación gramatical ni sistemática)

◦ ESTADO ABSOLUTISTA.

Antes del siglo XIX. Sistemas monárquicos. El juez actuaba en nombre del Rey (designación divina), quien a su vez designaba a los jueces, por lo que era innecesaria la motivación o justificación del juez.

Ej. Luis XVI, en 1766, «El poder soberano reside solamente en mi persona» Los tres poderes en una sola persona.

ESTADO DE DERECHO.

Revoluciones Francesa e Inglesa, así como la independencia norteamericana, en el llamado Estado de Derecho. Surgen los sistemas parlamentarios pero **se limitó a los jueces a meros aplicadores de la Ley** («boca de la Ley»).

ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO

- o Expedición de la Constitución del primer tribunal Constitucional (Austria de los años veinte). La literalidad de la Ley no podía resolver todos los casos, de manera que el juez, **además de interpretar gramaticalmente, debía hacerlo de manera sistemática.**
- o Para **resolver problemas** de jerarquía normativa, lagunas y antinomias, bajo los postulados kelsenianos de la **pirámide normativa.**

ESTADO SOCIAL DE DERECHO

- o Punto de partida: Juicios de Nuremberg de 1945; en el Estado Social de Derecho, **crisis en el sistema de interpretación gramatical y sistemática vigentes**, ya que con base en dicho sistema se habrían llevado a cabo los crímenes de guerra en cumplimiento de normas válidas de un país, por lo que se **optó por agregar un sistema de interpretación funcional**, bajo el cual la ley se interpretaría de acuerdo a sus **finés**, **contexto histórico** en que se dio, **intención** del legislador, por sus **consecuencias**, entre otros, de modo que **la legitimación de los jueces dependería de su argumentación al resolver los juicios.**

Criterios de Argumentación

- o Son **métodos, pautas, guías** que deben tomarse al interpretar.

- o El criterio de interpretación gramatical
 - o El argumento semántico
 - o El argumento *A contrario*
- o El criterio sistemático de interpretación
 - o El argumento *A sedes materiae*
 - o El argumento *A rúbrica*
 - o El argumento Sistemático en sentido estricto
 - o El argumento *A cohaerentia*
 - o El argumento de la No redundancia
- o El criterio funcional de interpretación
 - o El argumento Teleológico
 - o El argumento Histórico
 - o El argumento Psicológico
 - o El argumento Pragmático
 - o El argumento A partir de principios
 - o El argumento Por reducción al absurdo o Apagógico
 - o El argumento De autoridad

Gramatical. Si el significado de la ley es claro, la **actividad judicial se realiza conforme a la letra**. Si no, se toma como base el lenguaje utilizado por el legislador.

- o La decisión jurisdiccional se justificará mediante la utilización de dos tipos de argumentos:
 - o 1) Semántico, desentrañando el significado de las palabras del legislador,
 - o ambigüedad semántica "significado" ej. secuestro o
 - o sintáctica «relación en la frase»
 - o solución: uso lenguaje ordinario, jurídico o tecnicando el contexto; o reglas de lenguaje pronombre, conjunciones, etc.)
 - o 2) *A contrario*, si se considera como norma sólo lo que se dispuso expresamente.
 - o Eje. En requisitos

Sistemático. Si se parte del contexto normativo en el que se encuentra el **enunciado jurídico**. Sistema jurídico coherente y ordenado

- o La decisión judicial se desarrollará a partir de cinco tipos de argumentos:
 - o Situación física
 - o 1) A *sedes materiae*, por la localización topográfica del enunciado, o (capítulo)-(libro de obligaciones en el Código civil)
 - o 2) A *rúbrica*, considerando el título o rúbrica que encabeza al grupo de artículos;
- o [...] “desde una perspectiva **sistemática**, debe tenerse presente que **el referido artículo 16** [del Código Electoral del Estado de México] **forma parte del Capítulo Primero, denominado: *De los Requisitos de Elegibilidad*, correspondiente al Título Tercero del Libro Primero del propio código electoral local, lo cual indica que el mencionado requisito de: *contar con la credencial para votar respectiva* constituye un requisito de elegibilidad”.**

- o Situación jerárquica o lógica
- o 3) Sistemático en sentido estricto, se tomarán en cuenta las relaciones jerárquicas o lógicas con el resto de las normas. (contexto, otros numerales)-utilizamos varios artículos para dar la regla a seguir-

- o “Al tipo de financiamiento previsto por el artículo 41, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no tienen derecho todos los partidos políticos nacionales por el solo hecho de contar con registro, sino que tal beneficio es exclusivo de aquellos que contendieron en los últimos comicios y obtuvieron por lo menos el dos por ciento de la votación en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de la República, y que de esa manera lograron conservar su registro; habida cuenta que **la disposición contenida en el citado inciso a), no debe interpretarse en forma aislada, sino en su contexto**, esto es, **integrada con el segundo párrafo de la referida fracción II**, que precisamente se refiere a los partidos políticos que hayan logrado mantener su registro después de cada elección”

4) A *cohaerentia*, debido a que no puede haber normas incompatibles por lo que ante dos significados se opta por el que sea acorde con otra norma o con principios. (interpretación conforme),

- o “Esta expresión *partido mayoritario*, **admite varias interpretaciones** para su aplicación en este contexto, a saber: a) El partido político o coalición que obtenga mayor número de curules de mayoría relativa, b) El que haya obtenido el mayor número de votos, y c) El que haya obtenido, por lo menos, la mayoría absoluta de la integración total de la legislatura, sólo con sus triunfos de mayoría relativa. **Para resolver cuál de esas interpretaciones debe prevalecer, resulta adecuado el método de la interpretación conforme, el cual favorece a la última posibilidad mencionada, en vista de que** la primera interpretación llevaría a un resultado contrario a los principios de la proporción, pues el partido considerado como mayoritario se vería considerablemente sobrerrepresentado en relación con alguno de los minoritarios, es decir, se propiciaría excesiva sobrerrepresentación de éstos, y a la misma situación sustancial conduciría la segunda; por lo tanto, ninguna de estas dos interpretaciones se orientan hacia la proporcionalidad prevista constitucionalmente, por lo que no se deben adoptar como contenido y significado de la expresión partido mayoritario; en cambio, **la tercera forma de interpretación resulta más acorde con los principios de proporcionalidad en la representación**, pues en cualquier hipótesis produce resultados en mayor consonancia con la votación obtenida por cada uno de los contendientes y su representación en el órgano legislativo”

- o 5) No redundancia, considerando que el legislador no regula dos veces la misma hipótesis.
(procedimientos ordinarios)

Funcional. Si se atiende a los fines de la norma, más allá de su literalidad o su sistematicidad.

- o 1) Teleológico, si se considera la finalidad de la ley;
- o 2) Histórico, tomando como base lo que otros legisladores dispusieron sobre la misma hipótesis o analizando leyes previas;
- o 3) Psicológico, si se busca la voluntad del legislador histórico concreto de la norma a interpretar;
- o 4) Pragmático, por las consecuencias favorables o desfavorables que arrojaría un tipo de interpretación;
- o 5) A partir de principios jurídicos, que se obtengan de otras disposiciones o del mismo enunciado a interpretar;
- o 6) Por reducción al absurdo o apagógico, si una forma de entender el texto legal implica una consecuencia irracional; y
- o 7) De autoridad, atendiendo a la doctrina, la jurisprudencia o al derecho comparado.

Falacias como vicios de la argumentación (razonamiento incorrecto o inválido, pero psicológicamente persuasivo, cuyo fin es aceptar razones de aceptación en lugar de brindar razones, ya que tiene apariencia de razonamiento correcto, pero en realidad es erróneo o engañoso)

- o Falacias Formales
 - o Afirmación del consecuente
 - o Negación del antecedente
- o Falacias informales
 - o Falacias informales de irrelevancia
 - o Transferencia de propiedades
 - o Apelación a los sentimientos
 - o Referencia insuficiente
 - o Conclusión irrelevante (*ignorantio elenchi*)
 - o Falsa causa
 - o Falacias informales de ambigüedad
 - o Equívoco (semántica)
 - o Anfibología (sintáctica)
 - o Énfasis o acento (fonética)

Falacias formales

pueden expresarse mediante símbolos lógicos, diferenciando claramente su contenido, son argumentos incorrectos por su forma. Su identificación presupone **conocimientos previos en lógica formal**, pero para identificarla basta con examinar su contenido y advertir la finalidad de persuadir a partir de conclusiones que claramente no se sustentan en las premisas.

- o **Afirmación del consecuente** Esta falacia es un argumento similar a una aplicación del *modus ponens* (de lógica formal), pero **con la afirmación del consecuente como premisa en vez de la afirmación del antecedente. La consecuencia no puede ser la base de la afirmación**
- o “Si un testigo se conduce con falsedad en una diligencia judicial (antecedente) su dicho no tendrá valor probatorio en el proceso (consecuente).”
- o **El testimonio de Pedro no tiene valor probatorio (consecuente),**
- o por tanto, Pedro se condujo con falsedad en una diligencia (antecedente)”.
- o Como se puede apreciar en el ejemplo, la conclusión final del argumento es el antecedente a partir de la afirmación del consecuente, sin embargo, de acuerdo con la lógica formal la conclusión necesariamente debe ser el consecuente a partir de la afirmación del antecedente.

- o el hecho de que un testigo se conduzca con falsedad en una diligencia judicial, es lo que determinaría que su dicho no tenga valor probatorio en el proceso, pero no puede afirmarse que por el solo hecho de que su declaración no tenga valor probatorio haya narrado hechos falsos, porque la falta de valor probatorio puede deberse a otras causas, como por ejemplo que se trate de un testimonio de oídas (que no le conste directamente el hecho narrado, sino que lo haya conocido por referencias de otra persona).

o **Negación del antecedente** Esta falacia es un argumento que simula una aplicación del *modus tollens* (de lógica formal), pero comenzando con la **negación del antecedente** en vez de la negación del consecuente. No comienzas negando el **causa**

o "Si el artículo 287, fracción IV , indica que si el acusado confiesa haber cometido el delito y su declaración es verosímil (antecedente), debe dictársele sentencia condenatoria en un proceso penal federal (consecuente).

o Ahora bien. la confesión del acusado Rafa de haber cometido el delito no es verosímil (negación del antecedente),

o por lo que no debe condenársele (negación del consecuente)".

o Como se advierte del ejemplo, lo correcto sería afirmar que el acusado no debe condenársele (**negación del consecuente**) porque su confesión no es verosímil (negación del antecedente), pero no a la inversa como se pretende persuadir, ya que la confesión puede ser verosímil, pero es posible que haya otras pruebas en su contra, ante lo cual de igual manera procedería condenarlo.

Falacias Informales.

su incorrección va estrechamente ligada a las circunstancias en las cuales tiene lugar su enunciación, por el hecho de ir asociadas a errores

semánticos o sintácticos, o ambos. Se

quiere convencer no aportando buenas razones sino

apelando a elementos no

pertinentes o, incluso, irracionales.

- o **1 Transferencia de propiedades** Es un planteamiento no pertinente de rasgos distintivos, es decir equívoca **transferencia de propiedades del sujeto, al objeto** de la argumentación
- o **-Hacia el hombre (*Ad hominem*)** Significa literalmente "argumento dirigido al hombre".
- o Existen dos variedades.
- o La primera es la **forma abusiva u ofensiva**. Si se rehúsa a aceptar una afirmación, y **justifica su rechazo criticando a la persona que hizo tal afirmación**, entonces en realidad se trata de un ***argumentum ad hominem abusivo***
- o "El ofendido dice que fue abusado sexualmente por el acusado. Sin embargo, sucede que el ofendido fue condenado hace muchos años por violación."
- o Esto es una falacia porque la verdad de una aserción no depende de las virtudes de la persona que la afirma.

- o Una segunda forma de *argumentum ad hominem* es tratar de persuadir a alguien de aceptar una afirmación que usted hizo, **refiriéndose a las circunstancias particulares de esa persona.** Por ejemplo:
- o "No puedo creer que me dicte sentencia condenatoria por el delito de piratería de literatura Señor Juez, si veo que Usted tiene varias copias de libros aquí mismo en su oficina."
- o No siempre es inválido referirse a las circunstancias de un individuo que hace una declaración. Si una persona es un conocido mentiroso o perjurador, este hecho le restará credibilidad como testigo. No probará sin embargo, que su testimonio sea falso en este caso. Tampoco alterará la confiabilidad de cualquier razonamiento lógico que haga

o la atribución de contradicción (*Tu quoque*), es la famosa falacia de "tú también". Ocurre cuando uno argumenta que **una acción es aceptable por que su oponente también la hizo**. Por ejemplo:

o

o

o - "Señor Juez mi esposo me golpea todos los días, por favor concédame el divorcio para que ya no me maltrate.

o - ¿Y qué? Contesta el marido en la diligencia judicial, tu siempre reprimes a nuestros hijos."

o

o

o Esto es un ataque personal, y por lo tanto, un caso especial de *Argumentum ad hominem*. Se obtiene del ejemplo que en lugar de refutar la imputación directa, se ataca a la persona que la formula, revirtiendo la acusación

- o **Apelación a la autoridad (*Ad verecundiam*)**
- o
- o El recurso a la autoridad usa la **admiración hacia un personaje famoso para tratar de obtener sostén** para una afirmación. Por ejemplo:
- o
- o "Pedro Martínez [quien se considera una eminencia en derecho penal] dice que mi caso no era una prestación de servicios independientes, sino una verdadera prestación de un servicio personal subordinado [derecho laboral]"
- o
- o Este tipo de argumento no siempre es incorrecto, puesto que puede ser relevante apoyarse a una autoridad respetada en alguna materia, si se está discutiendo ese tema, pero en el ejemplo se apela a la autoridad de un doctrinario en una materia que no es la suya.

- De división

- o Es la falacia opuesta a la de la composición. Consiste en asumir que la **propiedad de algo debe aplicarse a sus partes**, o que la propiedad de una colección de entes es compartida por cada integrante.
- o
- o "Tú estabas en el lugar del crimen, cuando Pedro lo cometió. Por tanto, debes haber participado con él en el homicidio."
- o
- o En el ejemplo se advierte que por el sólo hecho de que una persona se encontrara en el lugar del crimen (que cometió otro sujeto) se le atribuye coparticipación, sin embargo, ello pudo haber sido circunstancial, de manera que su sola presencia no lo hace copartícipe.

- De composición.

- o Las falacias de composición consisten en concluir que una propiedad compartida por un número de cosas en particular, también es compartida por la suma de esos entes; o que la **propiedad de las partes de un objeto debe ser también una propiedad del objeto entero**. Ejemplos:

- o

- o "Todos los que hayan vivido en esta casa tienen derecho a una acción civil para que se les reconozca como si fuera propia"

- o

- o Se advierte que es una falacia porque la estancia temporal en una vivienda de una persona no demuestra el derecho aludido, por ejemplo que haya pasado unos días de vacaciones y en ese sentido se tome como si hubiera vivido en el domicilio; pues se requiere un comportamiento como dueño de buena fe y demás requisitos para ese caso en materia civil, que sí pudo haber desarrollado otra persona que vivió en el lugar muchos años, realizaba los pagos de servicios y demás actividades que harían procedente la acción.

o 2. Apelación a los sentimientos

- o Se trata de **conmover en lugar de convencer**, y puede lograrse apelando a los sentimientos del interlocutor, los cuales carecen de relevancia para demostrar la verdad o falsedad de la conclusión.

o - Apelación al temor o a la fuerza (*Ad baculum*)

- o Esta falacia se presenta cuando alguien **apela a la fuerza o al temor** (o la amenaza de ella) para presionar y hacer aceptar una conclusión. Es comúnmente usada por políticos y puede ser fácilmente resumida como "**el poder hace que sea correcto**". La amenaza no tiene que venir necesariamente de la persona con quien se discute. Por ejemplo:

o

- o "Yo soy un funcionario federal muy importante [y además muestra que trae una pistola fajada a la cintura], de manera que ya sabrá Usted señor Magistrado si me concede o no el amparo, el asunto está muy claro, ¿o no?"

o

- o Es claro como se pretende intimidar en lugar de aportar razones (y pruebas) para obtener la pretensión jurídica.

- Apelación a la piedad (Ad misericordiam)

- o Este es el recurso a la piedad, también conocido como súplica especial. Esta falacia se comete cuando **alguien apela a la piedad para que se acepte una conclusión**, por ejemplo:
- o
- o "Yo no maté a mis padres con un hacha. Por favor no me condenen; ya estoy sufriendo
- o mucho siendo un huérfano."
- o
- o Véase que se pretende apelar a la piedad en lugar de probar que la imputación no es verdadera, con lo que se busca persuadir en lugar de convencer.

o - **Apelación a la ignorancia (*Ad ignorantiam*)** *Argumentum ad ignorantiam* significa "argumento desde la ignorancia". La falacia ocurre cuando se dice que algo **debe ser cierto simplemente porque no se ha probado su falsedad. Q**, equivalentemente, cuando se dice que algo **es falso porque no se ha probado su veracidad.**

o

o "Por supuesto que el testigo dijo mentiras, nadie más vino a apoyar su declaración en este proceso"

o Se aprecia en el ejemplo que se busca persuadir de la falsedad del testimonio, no aportando diversas pruebas que lo controviertan, sino alegando que no es necesario probar la afirmación, sino que quien la niegue debe demostrar lo contrario (lo cual no es acorde al principio de teoría general del proceso que determina que quien afirma un hecho es quien debe probarlo, no quien lo niegue, a menos que la negativa implique una afirmación).

- o - Dirigido al pueblo o la masa provocando emociones (*Ad populum*) También conocido como recurso al pueblo. Se comete esta falacia si se **intenta ganar aceptación de una afirmación apelando a un grupo grande de gente**. Frecuentemente este tipo de falacia se caracteriza por usar un lenguaje emotivo.
- o La forma mas típica de esta falacia es la *Ad-Numerum* en todo tipo de discurso, que consiste en decir que cuanto **más gente** sostenga o crea en una proposición, más posibilidades de ser cierta tiene. Por ejemplo:
- o "Yo aporté siete testigos para demostrar que mi acción es procedente, en cambio el demandado sólo trajo a dos testigos para probar sus excepciones, por lo que es obvio que se me deben satisfacer mis pretensiones señor Juez"

- o Otra variante es *Argumentum ad-antiquitate* que declara que algo es correcto o bueno simplemente porque **es antiguo**, o porque "siempre ha sido así".
- o En muchas ocasiones he llevado diligencias en estos términos, por lo que ahora no se me puede exigir que cumpla con la ley, si nunca se ha acatado esa disposición [afirma una de las partes durante una diligencia judicial]"

- o Éste último es lo opuesto al *Argumentum ad novitatem* que sostiene la corrección **de lo novedoso**, pues se afirma que algo es mejor o más correcto simplemente por que es más nuevo.
- o "El Código Penal del Distrito Federal es mucho mejor que el Código Punitivo Federal, ya que es más nuevo, por lo que seguramente acogió las doctrinas dominantes actuales en la materia"
- o

- o Otro supuesto es el *Argumentum ad crumenam*: Es la falacia de creer que el **dinero es un criterio de corrección**. Aquellos con más dinero son más proclives a tener razón.
- o "Es imposible que yo haya robado como se me acusa, que necesidad tendría si soy multimillonario".
- o
- o De igual forma, pertenece a esta clasificación el *Argumentum ad Lazarum*; Es la falacia de asumir que los **pobres son más íntegros** (humildes o sencillos) y virtuosos que los que tienen más dinero y poder.
- o "Yo soy pobre pero honrado, siempre he vivido en una choza y me alimento de lo que la tierra me proporciona, como es posible que crean que me robé el maíz que yo mismo estaba encargado de sembrar".
- o
- o Finalmente, también se identifica el *Argumentum ad nauseam*, que es la creencia incorrecta de que es más posible que una afirmación sea cierta o aceptada como cierta **cuanto más veces se escuche**. De tal manera, el *argumentum ad nauseam* es el que emplea la repetición constante, diciendo la misma cosa una y otra vez hasta que uno se enferme de escucharlo.
- o "Todo mundo sabe, pues se afirma constantemente, que los jueces no son imparciales"

o **3. Referencia insuficiente** Se trata de llegar a **conclusiones omitiendo lo que puedan aportar otros datos en contra de lo que se afirma**, mediante generalizaciones sobre personas u objetos, por falta de elementos de juicio para desplegar planteamientos diferentes que fundamenten la idea general, entre otros casos.

o

o - **Generalización amplia o de accidente** Una generalización amplia ocurre cuando una **regla general es aplicada a una situación en particular**, pero las características de esa situación en particular hacen que **la regla no sea aplicable al caso**. Es el error que se comete cuando se va de lo general a lo específico.

o

o "A todos los procesados generalmente los condenan, de modo que seguramente ese será el veredicto en mi caso."

o Se observa en el ejemplo que la estadística de mayor probabilidad de personas que son condenados, la cual es menor para los que son absueltos, no determina que en un caso particular sea imposible una absolucón.

o

- o - **Generalización precipitada o de accidente inverso** Esta falacia es la contraria a la falacia de generalización amplia. Ocurre cuando **se forma una regla general examinando solo unos pocos casos** específicos que no son representativos de todos los casos posibles. Por ejemplo:
 - o "A mis compañeros de celda les negaron el derecho a tener visitas familiares, por lo que no tiene caso que yo lo solicite, seguramente también me será negado, pues así ocurrirá en todos las peticiones."

- o - **Petición de principio (*Petitio principii*) o Circularidad (*Circulus in demonstrando*)** La Petición de principio ocurre cuando las premisas son por lo menos tan cuestionables como la conclusión alcanzada.
 - o Por ejemplo: "Todos los días se cometen delitos relacionados con la compra-venta de drogas. El gobierno debe saber lo que sucede. Luego, el gobierno está confabulado con los narcotraficantes."
 - o

- o Y la falacia de la **Circularidad** (*Circulus in demonstrando*) ocurre si **se asume como premisa la conclusión** a la que se quiere llegar. Generalmente la proposición es reformulada para que la falacia aparente ser un razonamiento válido. Por ejemplo:
 - o
 - o
 - o "Los homosexuales no deben ejercer cargos públicos. Por lo tanto cualquier funcionario público que se revele como homosexual perderá su trabajo. Luego, los homosexuales harán cualquier cosa para esconder su secreto, y serán susceptibles de chantaje. En consecuencia, los homosexuales no deben ejercer cargos públicos."

o - **Bifurcación.** También llamada la falacia "blanco o negro". La bifurcación ocurre al **presentar una situación como si tuviera solamente dos alternativas**, cuando en realidad otras alternativas existen o pueden existir. Por ejemplo:

o

o "Si el ofendido vivía en el departamento con dos compañeros de trabajo, uno de éstos últimos debió haberlo matado, porque generalmente no recibían visitas y casi siempre estaban solos."

o

o Se advierte del ejemplo que se limitan las posibilidades para descartar una de ellas y hacer creer que sólo resta la no excluida, pero en realidad se oculta la posibilidad de diversas causas del hecho.

o **4. Conclusión irrelevante (*ignorantio elenchi*)**
Esta falacia implica **salirse del tema y llegar a una conclusión muy diferente de la que se pretendía defender**, pues se afirma que un razonamiento sostiene una conclusión en particular cuando en verdad lógicamente no tiene nada que ver con tal conclusión.

o

o Por ejemplo, un abogado de una persona acusada de un delito, la cual pertenece a un grupo indígena, puede comenzar explicando las costumbres de esa población en relación con el hecho que se le imputa. Si luego argumenta que tales indígenas han sobrevivido a lo largo de la historia, no importa que tan bien demuestre este hecho, no demostrará el primer punto.

o **5.Falsa causa** La falacia *Non causa pro causa* ocurre cuando **algo se identifica como la causa de un evento pero realmente no ha sido *demostrada* como causa del mismo**. Por ejemplo:

o

o "Escuché un disparo, luego observé que salió una persona, por tanto, dicho sujeto debe ser el autor del homicidio".

o

o Véase como la conclusión se pretende edificar sobre un hecho aislado, sin aportar mayores fuentes de convicción.

o **2. Falacias informales de ambigüedad** El carácter polivalente de **una gran cantidad de signos**, es terreno fértil para **cometer errores en la interpretación de su sentido**, lo cual es relevante en un diálogo cuyo objetivo es ser precisos en donde resulta crucial un intento por unificar el sentido de las palabras, enunciados y razonamientos, de manera que los interlocutores puedan llegar a un acuerdo.

o

o **2.1. Equívoco (semántica)** La equivocación ocurre cuando **una palabra clave** es usada con uno o **más significados** en el mismo razonamiento.

o "La cópula es un elemento del delito de violación, y el hecho se realizó precisamente en la cópula del buque, de manera que evidentemente se cometió el ultraje sexual".

- o **2.2. Anfibología (sintáctica)** La anfibología ocurre cuando las **premisas** usadas en un razonamiento **son ambiguas** debido a una **formulación descuidada o gramaticalmente incorrecta**. A diferencia del Equívoco, el cambio de significado de la oración no depende del cambio de significado de alguno de sus términos, sino de que la oración, en su totalidad, tiene significados diferentes. Por ejemplo:

- o

- o "Todos tienen una madre. Una mujer es madre de todos. Luego dicha persona es mi madre y tiene obligación de proporcionarme alimentos o de lo contrario se los exigiré en un juicio familiar"

- o

- o Se obtiene del ejemplo que se pretende envolver al lector en juego de palabras, pues los enunciados completos nada demuestran sobre la conclusión.

- o **Énfasis o acento (fonética)** El **énfasis (oral o escrito)** en una **palabra** o en una **frase** puede propiciar que se **les asigne equivocadamente una significación**. De hecho, pronunciarlas utilizando un acento inadecuado, conduce frecuentemente a errores en la interpretación del sentido.

- o "No debemos revelar nuestro veredicto en el caso, aunque ya estamos seguros de cuál será"; y,

- o "No, debemos revelar nuestro veredicto en el caso, aunque ya estamos seguros de cuál será".

INTERPRETACIÓN

- **INTERPRETACIÓN JURÍDICA:** Es la Actividad de averiguar y decidir el significado de algún documento o texto jurídico; o bien el resultado o producto de esa actividad, el sea el significado mismo (Riccardo Guastini).

La interpretación de la norma (indagar o esclarecer el sentido)

- o La interpretación reglada y no reglada
- o Los elementos de interpretación
- o 1. Elemento literal o filológico (semántica o sintáctica)
- o 2. Elemento lógico (lógico interno: lógica formal y lógico externo: teológico objetivo y subjetivo.)
- o 3. Elemento sistemático
- o 4. Elemento histórico (antecedente próximo o antecedente remoto)
- o 5. La interpretación progresiva o histórica evolutiva
- o 6. Interpretación axiológica

- o Técnica para seleccionar la directiva de interpretación adecuada. (justificación interna y externa : justa o injusta)

Teorías de la Interpretación Jurídica

- o Son tres las teorías de la interpretación que se confrontan en la literatura jurídica moderna.
- o La teoría cognitiva: postula que la interpretación es una actividad de tipo cognoscitivo; se refiere a que interpretar es verificar el significado de los textos normativos o la intención subjetiva de los autores.
- o

- o La teoría escéptica: la interpretación es una actividad de valoración y de decisión; opinan que no existe algo con significado propio de las palabras ya que toda palabra puede tener el significado que le ha incorporado el emisor, o el que da uso del lenguaje, y la coincidencia de uno y otro no está garantizada.

- o

o La teoría intermedia: está a favor de una y de la otra; postula que la interpretación es a veces una actividad de conocimiento y una actividad de decisión discrecional; para toda norma existen casos fáciles y casos difíciles respecto a los cuales la aplicabilidad de la norma es controvertida.

o

Técnicas interpretativas:

- o Existen dos tipos fundamentales de interpretación: la literal o declarativa, y la correctora.
- o La declarativa es la que atribuye a las disposiciones normativas su significado intrínseco.

- o La correctora que se presenta como desviación del significado propio de las palabras, por lo que cualquier interpretación que atribuye a un texto normativo no su significado literal más inmediato, sino un significado distinto es correctora.

INTERPRETACIÓN CORRECTORA

La interpretación restrictiva y la interpretación extensiva. Entre otras, como: la interpretación sistemática, y la interpretación adecuada.

o

o Existen otras dos técnicas de interpretación diferentes de la interpretación declarativa y de la correctora. La interpretación histórica y la interpretación evolutiva.

o

INTERPRETACIÓN HISTÓRICA

- o La histórica es la interpretación que adscribe a una disposición uno de los significados que se le atribuyeron en la época en que fue creada. La evolutiva es la interpretación que adscribe a una disposición un significado nuevo y diferente de su significado histórico.

TECNICAS INTERPRETATIVAS PARA PREVENIR LAS ANTINOMIAS

- o Pueden mencionarse la interpretación adecuada y la interpretación restrictiva. Se llama “adecuada” a la interpretación que adapta, que adecua, el significado de una disposición a un principio o a una norma de rango superior de modo que se evite el surgimiento de conflictos.

El Logos de lo razonable

- Luis Recansens Siches sostiene que el juez en todo caso **debe interpretar la ley precisamente del modo que lleve a la conclusión más justa** para resolver el problema que tenga planteado ante su jurisdicción.
-
- Expresa que al hacerlo de este modo, el juez, lejos de apartarse de su deber de obediencia al orden jurídico positivo, da a este **deber su más perfecto cumplimiento**. Esto es así, porque el legislador se propone con sus leyes realizar de la mejor manera posible las exigencias de la justicia. Entonces, si el juez trata de interpretar esas leyes de modo que el resultado de aplicarlas a los casos singulares aporte la realización del mayor grado de justicia con esto no hace sino servir exactamente al mismo fin que se propuso el legislador. **El juez cuando interpreta las leyes del legislador precisamente de tal manera que la aplicación de ellas a los casos singulares resulte lo más acorde posible con la justicia**, es mucho más fiel a la voluntad del legislador y más fiel al fin que éste propuso que cuando las interpreta de una manera literal, o reconstruyendo imaginativamente la voluntad auténtica del legislador, si esos métodos aplicados al caso planteado producen una solución menos justa.

o Señala que lo que en verdad deberíamos desechar de una vez y para siempre es el referirnos a una pluralidad de diversos métodos de interpretación (literal, subjetivo, subjetivo-objetivo, objetivo, consuetudinario, histórico, analógico, equidad, etc.), puesto que **el ejercicio del *logos* de lo razonable o de lo humano, aplicado a la interpretación jurídica, supera aquella pluralidad de métodos.** Ante cualquier caso, fácil o difícil, hay que proceder razonablemente, percatándonos de la realidad y sentido de los hechos, de las valoraciones en que se inspira el orden jurídico positivo, o de las complementarias que produzca el juez en armonía con dicho sistema positivo, y conjugando lo uno con lo otro, y lo otro con lo uno, llegar a la solución satisfactoria.

o SENTIDO DE JUSTICIA.

Integración (creación de la norma)

- o El argumento a contrario (cuando hay una solución restrictiva)
- o La analogía (donde existe la misma razón, existe la misma solución)
- o Los argumentos propios de la analogía (a pari (se refiere a la igualdad de razón) a maiore ad minus (ordena o permite una determinada conducta, implícitamente ordena o permite que se haga algo menor de lo que está expresamente ordenado o permitido) por ejemplo, si una norma estableciera que en una zona cercana al aeropuerto se pueden construir casas de dos niveles, elaborando un argumento por analogía, válidamente se puede sostener que también se pueden edificar casas de un solo nivel; a minore ad maius (casos en que existe por mayoría de razón) Por ejemplo, si en una norma sanitaria se estableciera la prohibición de que se consuman refrescos en un centro de diversión, por mayoría de razón debe considerarse que tampoco se pueden consumir en él, bebidas alcohólicas.
 1. Existencia de una laguna legal en el caso planteado.
 - o 2. Concurrencia de la *eadem ratio decidendi* (igualdad jurídica esencial) entre el supuesto no regulado y el supuesto o supuestos previstos por el legislador.
 - o 3. Inexistencia de la prohibición legal de la aplicación analógica.
- o Aplicación del método de integración analógica en el Derecho Positivo Mexicano (art. 14 Const.)
- o El método de integración mediante la aplicación de los principios generales del Derecho. (iusnaturalismo: obedecer padres – positivismo: civil: hace daño paga
- o La aplicación del principio de equidad: justicia al caso concreto

Casos difíciles



o ¿Qué es?

Justificación de las decisiones judiciales

- o Diferencias procedimiento al que llegó a la conclusión (móviles psicológicos, contexto social, circunstancias ideológicas) : Contexto de descubrimiento.
- o del procedimiento de justificar esa conclusión (razones que el tribunal ha dado para mostrar que la decisión es correcta y aceptable, esto es, que está justificada): Contexto de justificación.
- o Es caso fáciles basta con establecer premisa mayor y premisa menor. (Es más importante la justificación interna)
- o En casos difíciles es problemático establecer las premisas. Es necesario presentar argumentos adicionales a favor de las premisas. (Es más importante la externa)

Discusión H.L. A. Hart vs

Ronald Dworkin

o-Los jueces gozan de discrecionalidad, debido a que la vaguedad es inherente al lenguaje jurídico y a que en los casos difíciles existe más de una interpretación razonable. Esto se debe a que no aplica derecho, sino que lo está creando.

o-El derecho es un conjunto de reglas identificables mediante una regla de reconocimiento

o-Ese conjunto de reglas agota el contenido del derecho, de tal forma que se necesita la discrecionalidad de los jueces para decidir.

o-Los derechos y obligaciones solo pueden derivarse de reglas cuya validez se afirma en la norma de reconocimiento, por lo tanto sino existe una regla no es posible afirmar que alguna de las partes tenga derecho a que el caso sea decidido a su favor.

oContra crítica es que pueden sobrevivir 2 o más interpretaciones basadas en principios encontrados, por lo cual el Juez debe escoger. (Poder discrecional)

-No todos los casos se debe a la vaguedad de un término en la regla jurídica y es erróneo afirmar que por ello los **jueces tienen poderes discrecionales**. Esto en virtud de que las partes tienen derecho a obtener una **solución acorde con el ordenamiento preexistente**.

-No todas las normas son reglas, **existen principios**, que no pueden identificar por una regla de reconocimiento

-Es falso que los jueces tenga discrecionalidad para crear derecho, **deben aplicar los principios existentes**.

-**Al existir principios, las partes tienen derecho a que el Juez reconozca en su sentencia que esos principios les dan la razón**

Ponderación (Robert Alexy)

- o Se debe hacer una distinción entre reglas y principios,
- o REGLAS.
- o Establecen supuestos de hecho y consecuencias jurídicas.
- o La colisión con otras reglas se resuelve, mediante la premisa de la norma posterior y la norma especial.
- o Se establecen dentro del marco de lo fáctico y realizable.
- o No requiere de mayor esfuerzo argumentativo.
- o Suelen poseer un alto grado de precisión.
- o Las reglas se limitan a exigir un comportamiento concreto y determinado.

- o PRINCIPIOS.
- o Contienen mandatos de optimización, “toda persona tiene derecho a la seguridad social”.
- o Colisiona con otros principios y bienes jurídicos tutelados constitucionalmente.
- o Se caracteriza por niveles elevados de imprecisión terminológica.
- o Son interpretados sistemáticamente.
- o Los principios, desde el punto de vista doctrinal, deben cumplir con el siguiente rol primordial: Sirven de base y fundamento de todo el ordenamiento jurídico.
- o Actúan como directriz hermenéutica para la aplicación de las reglas jurídicas.
- o En caso de falta de norma concreta y específica, se emplean como fuente integradora del derecho.
- o En estos términos, es indiscutible que los principios cumplen con una triple función, que es, fundamento, interpretación e integración del orden jurídico

- o Cuando un juez pondera, su función consiste en pesar o sopesar los principios que concurren al caso concreto, y poder así resolver la controversia suscitada

- o Ejemplo: Padres evangélicos de una niña enferma gravemente se
- o niegan a autorizar una transfusión de sangre.

- o Principio: Libertad de culto, equivaldría a no llevarla al hospital para la
- o transfusión.

- o Principio con el que se confronta el anterior: El derecho a la vida y salud de la niña, significaría realizarle la transfusión de sangre.

- o La ponderación es la manera de aplicar los principios y de resolver las colisiones que puedan presentarse entre ellos, así como, los principios o razones que jueguen en sentidos contrarios.
- o La ponderación es solamente una estructura, la cual forma lo que ya explicamos como principio de colisión, sus elementos son:
- o 1.- La ley de la ponderación—> “cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro”
- o 2.- La fórmula del peso —> Se mide el peso en abstracto de cada uno de los principios y luego con las particularidades del caso concreto.
- o 3.- Las cargas de argumentación—> Operan cuando existe un empate entre los valores de la aplicación de la fórmula del peso.

¿Cómo argumentar en casos difíciles?

1. Identificar cuál es el problema a resolver
2. Identificado el problema, debe determinarse si se debe a insuficiencia de información o exceso de información.
3. Hay que construir una hipótesis de solución del problema, hay que construir nuevas premisas. Si el problema deviene por insuficiencia de información, la nueva premisa será para crear. Si el problema es por exceso, la premisa es elegir una de las opciones posibles, descartando las demás
4. Hay que justificar la hipótesis formulada.
5. Hay que justificar internamente. (Pasar de la nueva o nuevas premisas a la conclusión)

TEORÍAS DE LA ARGUMENTACIÓN.

- o Theodor Viehweg(1907-1988) se basa en LA TÓPICA EN ARISTOTELES Y CICERÓN.
Aristoteles consideró dos tipos de argumentos:
- o Los apodícticos o demostrativos que tienen por objeto la verdad.
- o Los dialécticos que tratan de lo oponible, que pertenecen más al ámbito de la retórica y de los tópicos (Campo de la lógica).

Cont. Teorías de la Argumentación.

- o Chaim Perelman (1912-1984). Retoma la antigua retórica, dialéctica y o tópica. Pero se aparta de la lógica formal, para acercarse a una forma de razonamiento más rigurosa pero mas apropiada para el ámbito jurídico.
- o Pues la lógica y la matemática sofocaban al razonamiento jurídico.
- o $2 + 2 = 4$ ¿Argumentar?
- o El todo es mayor que cada una de sus partes.
- o Prevalencia entre dos valores: Vida y libertad de elección?

INTERPRETACIÓN DE LOS HECHOS

o El conocimiento de los hechos

¿es realmente posible llegar al conocimiento auténtico, exacto y cabal de los hechos?

o Las vicisitudes, deficiencias y limitaciones que obstruyen, condicionan, mediatizan e imposibilitan –en una gran dimensión- la obtención del conocimiento.

o

- o Las limitaciones y la necesaria complementariedad de los métodos: racionalista (*a priorista*) y empírico (*a posteriorista*).
- o De ahí se pueden desprender el conocimiento mágico de los hechos o el real de los hechos. El mágico es como quien cree tener conocimiento de hechos a través de “cartas” lecturas de instrumentos “mágicos”, lo cual para la ciencia jurídica no tiene sustento ni base demostrativa: ahora el conocimiento real es cuando lo conocemos directamente, y aún así tiene sesgos de falta de veracidad toda vez que lo vemos a partir de nuestras propias emociones.

Conocimiento Judicial

- o El conocimiento formal de los hechos: verdad puramente legal.
- o El conocimiento histórico de los hechos.
- o La apreciación de los hechos en conciencia y a buena fe guardada.

- o la fijación e interpretación del sentido comprensivo-dimensional de los hechos. la apreciación valorativa de todos y cada uno de los elementos probatorios legalmente incorporados al expediente.
- o la exposición y argumentación de los hechos y sus pruebas, al lado de la mención y argumentación del derecho aplicable (la fundamentación y motivación de los hechos, en orden al derecho, como presupuesto imprescindible de justificación de los puntos decisorios o resolutivos).

VARIEDAD DE INTÉRPRETES

- o En el sistema jurídico vigente, la actividad de la interpretación es ejercida por algunos operadores típicos, en correspondencia con las diversas figuras de los intérpretes, pueden distinguirse entre interpretación autentica, oficial, doctrinal y judicial.

o

Estructuras argumentativas de los hechos.

- o Deducción
- o Inducción ampliativa (o, *inducción en sentido estricto*)
- o Inducción probabilística.
- o Abducción. «Todos los lápices de la Bolsa X son negros»
- o «Estos lápices son negros»
- o «Estos lápices proceden de la bolsa X»

Discusión H.L. A. Hart vs

Ronald Dworkin

o-Los **jueces gozan de discrecionalidad**, debido a que la **vaguedad** es inherente al **lenguaje jurídico** y a que en los casos difíciles existe más de una interpretación razonable. Esto se debe a que no aplica derecho, sino que lo **está creando**.

o-El derecho es un **conjunto de reglas** identificables mediante una regla de reconocimiento

o-Ese conjunto de reglas agota el contenido del derecho, de tal forma que se **necesita la discrecionalidad de los jueces** para decidir.

o-Los derechos y obligaciones solo pueden derivarse de reglas cuya validez se afirma en la norma de reconocimiento, por lo tanto **sino existe una regla no es posible afirmar** que alguna de las **partes tenga derecho** a que el caso sea decidido a su favor.

o**Contra crítica** es que pueden **sobrevivir 2 o más interpretaciones basadas en principios encontrados**, por lo cual el **Juez debe escoger**. (Poder discrecional)

-No todos los casos se debe a la vaguedad de un término en la regla jurídica y es erróneo afirmar que por ello los **jueces tienen poderes discrecionales**. Esto en virtud de que las partes tienen derecho a obtener una **solución acorde con el ordenamiento preexistente**.

-No todas las normas son reglas, **existen principios**, que no pueden identificarse por una regla de reconocimiento

-Es falso que los jueces tengan discrecionalidad para crear derecho, **deben aplicar los principios existentes**.

-**Al existir principios**, las partes tienen **derecho a que el Juez reconozca en su sentencia que esos principios les dan la razón**

Ponderación (Robert Alexy)

- o Se debe hacer una distinción entre reglas y principios,
- o **REGLAS.**
- o Establecen **supuestos de hecho y consecuencias jurídicas.**
- o La **colisión con otras reglas** se resuelve, mediante la **premisa** de la norma posterior y la norma especial.
- o Se establecen dentro del marco de lo fáctico y realizable.
- o No requiere de mayor esfuerzo argumentativo.
- o Suelen poseer un alto grado de precisión.
- o **Las reglas se limitan a exigir un comportamiento concreto y determinado.**

o PRINCIPIOS.

- o Contienen mandatos de optimización, “toda persona tiene derecho a la seguridad social”.
- o Colisiona con otros principios y bienes jurídicos tutelados constitucionalmente.
- o Se caracteriza por niveles elevados de **imprecisión terminológica**.
- o Son interpretados sistemáticamente.
- o Los principios, desde el punto de vista doctrinal, deben cumplir con el siguiente rol primordial: Sirven de base y fundamento de todo el ordenamiento jurídico.
- o Actúan como directriz hermenéutica para la aplicación de las reglas jurídicas.
- o En caso de falta de norma concreta y específica, se emplean como **fuentes integradora** del derecho.
- o En estos términos, es indiscutible que los principios cumplen con una triple función, que es, fundamento, interpretación e integración del orden jurídico

- o Cuando un juez **pondera**, su función consiste en **pesar o sopesar los principios que concurren al caso concreto**, y poder así resolver la controversia suscitada
- o Ejemplo: Padres evangélicos de una niña enferma gravemente se niegan a autorizar una transfusión de sangre.
- o Principio: Libertad de culto, equivaldría a no llevarla al hospital para la transfusión.
- o Principio con el que se confronta el anterior: El derecho a la vida y salud de la niña, significaría realizarle la transfusión de sangre.
- o La ponderación es la **manera de aplicar los principios** y de **resolver las colisiones que puedan presentarse entre ellos**, así como, los principios o razones que jueguen en sentidos contrarios.
- o La ponderación es solamente una estructura, la cual forma lo que ya explicamos como principio de colisión, sus elementos son:
 - o 1.- **La ley de la ponderación**—> “cuanto **mayor es el grado de la no satisfacción** o de afectación de uno de los principios, tanto **mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro**”
 - o 2.- **La fórmula del peso** —> Se mide el **peso en abstracto** de cada uno de los principios y luego con las **particularidades del caso concreto**.
 - o 3.- **Las cargas de argumentación**—> Operan cuando **existe un empate** entre los valores de la aplicación de la fórmula del peso.

Tribunal Europeo DE derechos humanos

- o Ha examinando si la intervención estatal persigue algún fin legitimado en la Convención, y además si la medida restrictiva es necesaria, útil y proporcionada (casos Dudgeon, Silver y otros, Barthold).
- o Según su formulación en derecho europeo, el principio de proporcionalidad en su sentido amplio, se compone de tres elementos o subprincipios:
 - o a) el de la **utilidad o adecuación**;
 - o b) el de la **necesidad o indispensabilidad**,
 - o y c) el de **proporcionalidad strictu sensu**.
- o La medida enjuiciada ha de ser **idónea en relación con el fin**, esto es, es preciso que al menos facilite o tienda a la consecución del objetivo propuesto (**juicio de adecuación**),
- o en segundo lugar, la medida **ha de ser necesaria**, o la **más moderada entre todos los medios útiles**, en el sentido de que **no sólo ha de comprobarse si la acción se legitima** por el fin en cuanto susceptible de alcanzarlo, sino que además es imprescindible porque **no hay otra más suave o moderada** a tal propósito (**juicio de indispensabilidad**),
- o y, finalmente, proporcionada, esto es, ponderada o equilibrada por derivarse de ella más **beneficios y ventajas que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto**, en particular sobre los derechos y libertades, es decir, es preciso que la medida enjuiciada sea también razonablemente proporcionada en relación con el valor político y social que se busca con la finalidad perseguida (**proporcionalidad strictu sensu**).

o Época: Décima Época

o Registro: 2004712

o Instancia: **Primera Sala**

o Tipo de Tesis: Aislada

o Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

o Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 2

o Materia(s): Constitucional

o Tesis: 1a. CCCXII/2013 (10a.)

o Página: 1052

o **INTENSIDAD DEL ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y USO DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD. SU APLICACIÓN EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS.**

o La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que existen dos niveles de análisis de la constitucionalidad, uno de carácter ordinario y otro de nivel intenso. El primero debe realizarlo el juez constitucional en los asuntos que no incidan directamente sobre los derechos humanos y exista un amplio margen de acción y apreciación para la autoridad desde el punto de vista normativo, como ocurre en la materia económica o financiera. En cambio, el escrutinio estricto se actualiza cuando el caso que se tenga que resolver involucre categorías sospechosas detalladas en el artículo 1o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se afecten derechos humanos reconocidos por el propio texto constitucional y/o por los tratados internacionales, o se incida directamente sobre la configuración legislativa que la Constitución prevé de manera específica para la actuación de las autoridades de los distintos niveles de gobierno. En este sentido, si bien las diferencias en la intensidad del control constitucional y el uso del principio de proporcionalidad han derivado de precedentes relacionados sólo con el principio de igualdad, ello no es impedimento para utilizar esta clasificación jurisprudencial y el respectivo **test de proporcionalidad (fin legítimo, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido)** para casos que no estén estricta y únicamente vinculados con el aludido principio constitucional. Lo anterior, porque el juzgador realiza indirecta y cotidianamente diversos grados de análisis constitucional dependiendo si se trata, por ejemplo, de la afectación de un derecho humano o del incumplimiento de una norma competencial de contenido delimitado o de libre configuración, aun cuando la materia del caso no sea la violación estricta del derecho de igualdad. Así, el principio de proporcionalidad irradia y aplica sobre la totalidad de los derechos humanos con fundamento en el artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

o Amparo en revisión 202/2013. 26 de junio de 2013. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Miguel Antonio Núñez Valadez.

Herramientas al momento de analizar derechos humanos

- o Principio Pro persona
- o Interpretación conforme
- o Ponderación (¿diferencia con pro persona?). Distinción entre reglas y principios
- o Test de razonabilidad o proporcionalidad:
 - o Prevista en la ley
 - o Necesidad
 - o Compatible con DH
 - o Que se consiga el objetivo
- o Margen de apreciación (Europa: espacio de discrecionalidad de autoridades)
- o Escrutinio Estricto (categoría sospechosa) Implica inversión probatoria hacia el Estado.
- o Discriminación Indirecta (cuando de facto se está discriminando)
- o Discriminación inversa (acciones positivas o afirmativas)

• REGLAS FUNDAMENTALES DE LA REDACCIÓN JUDICIAL

• 1. 1. Criterios generales de la redacción judicial

• 1.1.1. Corrección

- Calidad del texto que consiste en que éste se ajuste a las **reglas de ortografía y gramática** del español. La *Ortografía* enuncia los principios generales que regulan el uso de las letras y los signos ortográficos, pero, naturalmente, no se ocupa de detallar su aplicación en todos los casos en que puedan plantearse dudas particulares. La *Gramática* estructura su contenido alrededor de las categorías y conceptos lingüísticos, y no de los problemas concretos de tipo morfológico o sintáctico que tal o cual palabra pueden plantear.

• Ejemplo de falta de corrección:

- “El Matrimonio es un contrato es decir un acuerdo de voluntades que generán derechos y obligaciones para el contribuyentes”.

- Justificación: En este ejemplo hay errores de puntuación, de uso de mayúsculas, de acentuación y un error de léxico. Además, hay un error de gramática, se conjuga un verbo plural cuando el sujeto es singular.

• Ejemplo correcto:

- “El matrimonio es un contrato, es decir, un acuerdo de voluntades que genera derechos y obligaciones para los contrayentes”.

1.1.2. Claridad

Cualidad de un escrito por la cual se **comprende fácilmente el mensaje** que se pretende transmitir.

Ejemplo de falta de claridad:

“La perito expresó los hechos y circunstancias que le sirvieron de base para emitir su opinión, ya que se determinó su estado de inconciencia, su aliento, reflejos, marcha y movimientos”.

Justificación: No existe claridad, porque, dada la forma en que está redactado este párrafo, no se sabe de quién es el estado de inconciencia.

Ejemplo correcto:

“La perito expresó los hechos y circunstancias que le sirvieron de base para emitir su opinión: el estado de inconciencia, el aliento, los reflejos, la marcha y los movimientos del inculpado”.

1.1.3. Concisión

Cualidad de un escrito que lo **hace breve y exacto** en la expresión de las ideas. La concisión ayuda a la claridad del texto. Por ello, en toda resolución se deben plasmar exclusivamente las ideas esenciales, y se deben evitar las palabras y expresiones irrelevantes.

Ejemplo de falta de concisión:

“Ello trae como consecuencia que no todos los actos llevados a cabo dentro del procedimiento judicial (juicio ejecutivo 5/2006) son aptos para producir al quejoso, ahora recurrente, un perjuicio o agravio, directo y actual”.

Justificación: Hay palabras innecesarias, como *agravio*.

Ejemplo correcto:

“En consecuencia, no todos los actos del procedimiento judicial pueden causar al quejoso un perjuicio directo y actual”.

1.1.4. Unidad

Cualidad de un escrito que consiste en que las ideas se expongan en una **secuencia lógica**, sin rupturas ni contradicciones.

Ejemplo de falta de unidad:

“El oficio original que contiene la resolución emitida por la autoridad responsable fue exhibido por el quejoso en su demanda de amparo. De ahí se sigue que no se actualiza alguna causa de improcedencia y que dicho documento tiene pleno valor probatorio pleno en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles”.

Justificación: La conclusión no se sigue del argumento. Ello es así, porque la circunstancia de que el quejoso haya exhibido un oficio no implica, por sí sola, que ese oficio tenga valor probatorio pleno y que se actualice una causal de improcedencia. Faltan muchísimas razones para llegar a esa conclusión y obviamente ese texto carece de unidad.

1.1.5. Sencillez

Cualidad de un escrito que consiste **en manifestar las ideas de una manera llana**, esto es, sin exponer más de una idea al mismo tiempo y sin emplear términos ni formas de construcción rebuscadas, afectadas o rimbombantes. La falta de sencillez en un escrito dificulta su comprensión.

Ejemplo de falta de sencillez:

“Al respecto, tiene que decirse que el activo solicitó el pago de las subvenciones por incapacidad parcial permanente y de invalidez, pues en el ocurso primigenio mostrado el cuatro de agosto del año de mil novecientos noventa y siete ante la autoridad, arguyó que inició su vida laboral en el año de mil novecientos ochenta y nueve y que tenía guarismo de afiliación 70943100170”.

Justificación: En este párrafo se emplea un vocabulario afectado que dificulta su lectura.

Ejemplo correcto:

“El actor solicitó el pago de las pensiones por incapacidad parcial permanente y de invalidez. En su escrito, presentado ante la autoridad el cuatro de agosto de mil novecientos noventa y siete, manifestó que inició su vida laboral en mil novecientos ochenta y nueve y que tenía el número de afiliación 70943100170”.

1.1.6. Adecuación

Cualidad de un escrito que consiste en que las ideas se expresen en el orden, con los términos y con el estilo idóneo para el propósito que le dio origen.

Las resoluciones judiciales son disposiciones de carácter *imperativo*, por lo que la expresión 'se recomienda', es inapropiada. El Tribunal ordena, amonesta, apercibe, impone, etc., pero nunca aconseja o recomienda”.

Ejemplo de falta de adecuación:

“Luego, si el quejoso deseaba hacer efectiva una hipoteca, debió intentar la acción real correspondiente. Es una lástima que, en casos como éste, no puedan ejecutarse las garantías por la impericia de los abogados que asesoran a las partes”.

Justificación: Se realizan comentarios relativos a lo que el quejoso debió intentar y al desempeño de los abogados en el proceso, pero no son idóneos ni apropiados para la justificación de la resolución.

2 Reglas de estilo forense en la redacción de una resolución judicial

2. 1. El empleo de los verbos

El estilo forense, es el estilo que por ley o por costumbre se adopta, se exige y se reproduce en los escritos presentados ante los tribunales y en las resoluciones emitidas por éstos.

Dentro de este estilo, existen ciertas reglas que deben ser respetadas tales como el empleo de los verbos y el uso de marcadores o expresiones que se acostumbra emplear al principio de los párrafos.

Algunas reglas que son de gran utilidad en la conjugación de los verbos durante la redacción de escritos judiciales son las siguientes:

a) Cuando se hace referencia a alguna acción realizada por alguna autoridad, se acostumbra usar el modo indicativo y el tiempo pretérito.

Ejemplos:

1. En la sentencia reclamada la Juez **afirmó** que.
2. El Juez no **fundó** ni **motivó** el acto reclamado...

2.2 Expresiones que se acostumbra emplear al principio de los párrafos: marcadores.

- Existen palabras o grupos de palabras que tienen la función de unir ideas o conjuntos de ideas, expresados en un párrafo. A tales expresiones se les conoce como *conectores* o *marcadores de texto* o *discurso*. Dichas palabras se suelen colocar entre comas si van en el interior de la oración o separar con una coma si se colocan al inicio. También suelen ser seguidos por dos puntos.
- Ejemplos:
- **En primer término**, se precisará el acto reclamado.
- **Ahora bien**: el ocursoante no ofreció prueba alguna de su dicho.
- Los marcadores sólo deben usarse cuando es necesario. Su abuso los convierte en muletillas.

2.3. Factores que menguan la claridad

- La claridad en la redacción de un texto es importante en cualquier ámbito profesional. Los documentos y resoluciones judiciales no deben ser una excepción a esta regla.

Para redactar claramente una sentencia, resulta útil identificar y evitar los diversos factores que impiden que un texto sea claro. Algunos de éstos son los siguientes:

- **2.3.1. Desorden de las ideas expresadas**
- Antes de escribir se debe planear. En la planeación de un escrito se debe seleccionar y organizar la información que se plasmará en el texto. Una deficiente planeación repercute, la mayoría de las veces, en la claridad del texto.

2.3.2. Afirmaciones dogmáticas

Las afirmaciones que se califican como “dogmáticas” son aquellas cuya justificación se ha omitido. Bien se dan por verdaderos determinados hechos o juicios fácticos, sin que se expongan las razones que demuestren su certeza; bien se da por válida una norma o juicio normativo sin justificarlo. Este tipo de afirmaciones además de constituir una deficiencia en la motivación de una sentencia, impide comprender con claridad las consideraciones en que se apoya el fallo.

• 2. 3.3. Expresión simultánea de dos o más ideas

- Si se expresan varias ideas al mismo tiempo, se crea confusión. No se permite al lector identificar cada una de ellas ni la relación que guardan entre sí.

• 2.3.4. Expresión de ideas incompletas

- Dejar incompletas las ideas confunde a los lectores. Es conveniente comprobar, cuando se corrija un borrador, que todas las ideas estén completas.
- Ejemplos:
- El actor no interpuso el recurso que procedía contra el acto impugnado. No obstante, un reglamento es un acto materialmente legislativo, no es una ley y el acto no puede tenerse por consentido.
- Justificación. Este párrafo carece de coherencia, porque la primera idea no está desarrollada. No se sabe qué relación tiene la precisión de que el reglamento no es una ley con el recurso. Este ejemplo podría completarse de esta forma:
- El actor no interpuso el recurso que procedía contra el acto impugnado. No obstante, este acto no puede tenerse por consentido, porque ese recurso está previsto en un reglamento y, por tanto, no resultaba obligatorio agotarlo antes de acudir al juicio de nulidad. En efecto, los particulares sólo están obligados a agotar un medio de defensa si está establecido en una ley. Aun cuando un reglamento es un acto materialmente legislativo, no puede considerarse una ley para este efecto.

o 2.3.5. Uso incorrecto de los signos de puntuación

o La falta de claridad de un escrito e, incluso, el cambio de sentido de una oración puede deberse al uso deficiente de los signos de puntuación. Ejemplos:

- o *Valoró las pruebas, como lo establece el artículo 151 de la Ley de Amparo.* (La valoración se hizo siguiendo lo que establece la ley).
- o *Valoró las pruebas como lo establece el artículo 151 de la Ley de Amparo.* (La valoración se hizo, porque lo establece la ley).
- o *Luego se estudiarán las pruebas.* (Después se estudiarán las pruebas).
- o *Luego, se estudiarán las pruebas.* (En consecuencia, se estudiarán las pruebas).
- o Justificación. En estas oraciones se puede observar como cambia el significado de una oración con la inserción de la coma.

• 2.3.6. Uso incorrecto de los demostrativos

- El uso inadecuado de demostrativos tales como *éste*, *ése* y *aquél*, con sus variantes de género y número, son uno de los errores frecuentes que menguan la claridad de un escrito.
- Ejemplo incorrecto:
- El arrendador demandó el pago de las rentas al arrendatario, quien reconvino la indemnización de los daños y perjuicios causados. Como no ofreció pruebas, **éste** no obtuvo sentencia favorable en la que se le absolviera del pago de esa indemnización.

- Justificación. En este caso, el uso del pronombre “éste” tiene un referente equivocado: el arrendatario. Para evitar este error, coloque el demostrativo “aquél” o repita la palabra “arrendador” o un sinónimo. Ejemplo:
- El arrendador demandó el pago de las rentas al arrendatario, quien reconvino la indemnización de los daños y perjuicios causados. Como no ofreció pruebas, **aquél** no obtuvo sentencia favorable en la que se le absolviera del pago de esa indemnización.

- **2.3.7. Uso incorrecto de los pronombres relativos y posesivos**
- Como en el caso de los demostrativos, los relativos y los posesivos deben estar cerca de su antecedente. También cuando haya peligro de confusión, es preferible no usar el pronombre. Ejemplo:
- Ni el actor ni el demandado comparecieron a la audiencia de conciliación. A pesar de la comparecencia de **su** autorizado, el juez le impuso una medida de apremio.
- Justificación. En este párrafo, no se sabe con precisión de quién es el autorizado.
- Observe ejemplos de una redacción correcta:
- Ni el actor ni el demandado comparecieron a la audiencia de conciliación. A pesar de la comparecencia del **autorizado del actor**, el juez le impuso una medida de apremio.

o 2.3.8. Uso incorrecto de los nexos

o El uso excesivo de los nexos a veces dificulta la delimitación de las ideas y propicia el abuso de frases largas, que impiden la claridad de lo escrito.

o Ejemplo:

La juez correctamente sobreseyó en el juicio, *debido a que si bien* el artículo 145 de la Ley de Amparo establece *que si* se advierte de la demanda alguna causal notoria e indudable de improcedencia, el juez la desechará, no menos cierto es que también puede sobreseer el juicio en cualquier etapa de éste, *cuando* de las constancias de autos se desprenda alguna causal notoria e indudable de improcedencia, *a pesar de que la haya* podido advertir al admitir la demanda, *la cual su* estudio es oficioso de acuerdo con el numeral 73, último párrafo, de la ley invocada.

o Justificación. En este ejemplo hay abuso de los nexos que están en cursivas. El último nexo está equivocado, porque debió emplearse el relativo “cuyo” en lugar de “la cual su”. Estos problemas se pudieron evitar si se ordenan las ideas y se expresan en oraciones más cortas. Ejemplo:

o La juez correctamente sobreseyó en el juicio. En efecto, el artículo 145 de la Ley de Amparo establece que el juez desechará la demanda si advierte alguna causal notoria e indudable de improcedencia. Esta disposición no impide que el juzgador pueda sobreseer el juicio en cualquier etapa con base en una causal notoria e indudable de improcedencia -cuyo estudio es oficioso de acuerdo con el numeral 73, último párrafo, de la ley invocada-, a pesar de que la haya podido advertir al admitir la demanda

o 2.3.9. Uso excesivo de frases incidentales

o El abuso de frases intercaladas o de paréntesis demasiado largos también obstruye la claridad de un escrito. Hay que evitar las explicaciones innecesarias.

o Ejemplo:

o Juan, parte actora en el juicio promovido en contra de Pedro, quien fuera representante del primero, desistió –según se dijo en los antecedentes narrados en el considerando quinto de este fallo– de la prueba confesional, que ofreció al momento de presentar su demanda (foja 5 del expediente).

o Justificación. Véase el abuso de frases incidentales en este párrafo. Los incisos no sólo entorpecen la lectura, sino que en ocasiones pueden afectar la claridad de la exposición. Para evitar las frases incidentales, se sugiere organizar la información, de tal forma que en el estudio de los problemas jurídicos ya no se tenga que precisar o aclarar datos de las actuaciones. Precisamente, la narración de antecedentes ayudaría a evitar el abuso de frases incidentales. La oración sin frases incidentales sería la siguiente:

o El actor desistió de la prueba confesional.

o 2.3.10. Ambigüedad en lo expresado

- o Se denomina ambiguo a un texto que permite más de una interpretación simultánea sin que predomine ninguna.
- o La ambigüedad puede ser léxica o sintáctica. Se llama *ambigüedad léxica* a la que es producida por la pluralidad de significados de algunas palabras. La *ambigüedad sintáctica* se produce por una deficiente construcción de la oración: no se sabe qué función desempeñan las palabras, por lo que no es posible conocer los significados contextuales de esas palabras.
- o Por lo regular, la ambigüedad puede evitarse aportando mayor información en el texto o revisando la construcción de la oración. Dentro de una sentencia se puede conocer el significado de alguna palabra que tiene muchos significados, o bien mediante la lectura de otros párrafos se sabe a quién se refiere determinado término, cuya función sintáctica se desconoce. No obstante, lo ideal es que no se fuerce al lector a acudir a otros párrafos, al contexto o al expediente, para entender una oración.
- o Ejemplo de ambigüedad léxica:
- o De autos se advierte que el secuestro se realizó antes de la entrada en vigor del nuevo Código Penal para el Distrito Federal.
- o Justificación. En esta oración no es posible saber si la palabra “secuestro” se refiere a un delito o al depósito de bienes decretado en un juicio. En este caso desaparece la ambigüedad si en la misma oración o en el texto se precisa si el secuestro es el delito o el depósito de bienes

o Ejemplos de ambigüedad sintáctica:

o José Suárez demandó por medio de su apoderado a Verónica Jiménez el cumplimiento del contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria.

o Justificación. En esta oración no hay certeza de quién es el apoderado si de Verónica Jiménez o de José Suárez. La ambigüedad sintáctica se originó por el uso del pronombre posesivo “su”. Esta oración podría reformularse en éstas dos:

o El apoderado de José Suárez demandó a Verónica Jiménez el cumplimiento del contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria.

o José Suárez demandó a Verónica Jiménez, por medio del apoderado de ésta, el cumplimiento del contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria.

o 2. 3.11. Separación de las ideas de su enlace natural

- o La claridad de un escrito puede perderse si las ideas no se expresan de acuerdo con su proximidad, esto es, si se alejan las que tienen relación estrecha o se aproximan las que tienen relación lejana. Ejemplo:
 - o El embargo fue confirmado por el juez sobre el vehículo del propietario que no es el demandado.
 - o Justificación. Observe cómo en este caso se habla de un embargo; la idea del embargo es más próxima a la idea de vehículo, que a la idea de propietario y a la de juez. La separación de las ideas de su enlace natural dificultan la comprensión de la oración. Un ejemplo que integre este enlace puede ser el siguiente:
 - o El embargo del vehículo, cuyo propietario no es el demandado, fue confirmado por el juez.

o 2.4. Método para revisar y corregir un texto

o a) **Primera lectura:** ¿Esto es lo que quiero decir?

o En esta lectura intente contestar las siguientes preguntas:

o - ¿Es autónomo el texto? ¿Se explica solo?

o - ¿Las ideas están completamente desarrolladas?

o - ¿Nuestras afirmaciones se pueden sostener con los argumentos expresados?

o - ¿Hay contradicciones?

o - ¿Existe conexión y secuencia lógica entre las ideas?

o - ¿Hay ambigüedades o vaguedades?

o Si alguna de estas preguntas se responde afirmativamente, es necesario corregir el error, mediante la incorporación de las premisas faltantes, la supresión del texto contradictorio, la reorganización de las ideas o la definición de los términos vagos o ambiguos.

o b) **Segunda Lectura:** ¿Es correcta la construcción del texto, párrafo y oraciones?

o En esta lectura conteste las siguientes preguntas:

o - ¿Los párrafos tienen cohesión y coherencia?

o - ¿La conjugación de los verbos y la elección de sus tiempos son los correctos?

o - ¿Están completas las oraciones?

o - ¿Hay errores de construcción en las oraciones?

o - ¿Se cambia la función gramatical de una palabra?

o - ¿Existen errores de concordancia?

o - ¿Hay errores de puntuación?

o - ¿Los adjetivos y complementos de los sustantivos están en el lugar correcto?

o - ¿Tiene faltas de ortografía?

o - ¿El uso de las reglas es consistente? En los casos en que haya dos o más formas de escribir una palabra o de usar un signo, elija una y empléela en todo su escrito.

o Como puede apreciarse, esta segunda lectura es de revisión ortográfica y sintáctica. Revise la estructura interna de cada una de sus oraciones. Ponga atención en las oraciones compuestas o complejas, en los lugares donde haya punto y coma, donde aparezca un gerundio, donde esté un relativo, un pronombre demostrativo o un pronombre “su”.

- o c) **Tercera lectura:** ¿El texto tiene concisión, sencillez, adecuación y se apega al estilo forense?
- o Lea su escrito y conteste estas preguntas:
- o - ¿Hay palabras o expresiones ociosas?
- o - ¿Hay aclaraciones o repeticiones innecesarias?
- o - ¿Las ideas se expresan con naturalidad, con palabras y estructuras que entiende la mayoría?
- o - ¿Hay expresiones que califiquen los actos de las partes o las autoridades que se puedan que puedan poner en duda su imparcialidad del juzgador?
- o - ¿Hay expresiones ampulosas o rebuscadas?
- o - ¿Usó bien los marcadores? ¿Emplea excesivamente alguno de ellos que parece una muletilla?
- o - ¿Hay cacofonías? ¿Todos los párrafos empiezan con la misma letra?
- o Si alguna de estas preguntas es afirmativa, tiene un gran reto. Busque una forma diferente de expresar sus ideas. Sea creativo y mejore el escrito. Claro, sin menoscabo de la claridad y de la corrección en el uso de las palabras y de los signos lingüísticos.
- o No olvide que nadie conoce todas las reglas del idioma y el significado de todas las palabras. Tenga a la mano un diccionario y un libro que le pueda ayudar a resolver sus dudas sobre el uso de la lengua.

o 3. Requisitos de fondo de la resolución judicial

o Los requisitos de fondo de las resoluciones judiciales son la congruencia, la motivación y la exhaustividad.

o 3.1. Congruencia

o La congruencia significa que el juzgador debe analizar y resolver únicamente los puntos que las partes han sometido a su consideración soberana. Esto es, debe existir conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones que las partes formularon en el juicio.

o En términos generales, se puede hablar de **congruencia interna** y **congruencia externa**. La primera consiste en que la sentencia no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí. La segunda se refiere a que la sentencia se emita en concordancia con las pretensiones de las partes.

- o Puede existir la incongruencia externa puede existir por *ultra petitia* o por *extra petitia*
- o a) **Incongruencia por *ultra petitia***. Consiste en declarar el derecho de las partes más allá de lo que ha sido objeto de pretensión o litigio. **Ejemplo:**
- o En un juicio ordinario civil, la parte actora demanda la nulidad relativa del contrato de donación de un bien inmueble que celebró con el demandado, ya que no se celebró en escritura pública. El juez, al momento de resolver declara procedente la acción y determina la nulidad absoluta del referido contrato.
- o En el ejemplo presentado existe incongruencia por *ultra petitia*, en virtud de que en la sentencia se condenó a más de lo pedido, ya que en la demanda se reclamó la nulidad relativa del contrato de donación y en la sentencia se decretó la nulidad absoluta del referido contrato.
- o Cabe señalar, que esta regla no aplica tratándose de presupuestos procesales y excepciones de orden público, las cuales deben ser observadas de oficio por el juzgador.
- o b) **Incongruencia por *extra petitia***. El ámbito de este supuesto es, no el de que el fallo añada algo a las pretensiones de las partes, porque entonces se trataría de la hipótesis de *ultra petitia*, sino el de que alguna de las pretensiones sea sustituida por otra que las partes no formularon; la incongruencia que entonces se produce es incongruencia mixta, puesto que se omite uno de los puntos necesarios y se añade indebidamente otro.

o 3.2. Motivación

- o La motivación de la sentencia consiste en la obligación del tribunal de expresar los motivos y razones de su resolución. Es una garantía real y eficaz para los gobernados, pues es uno de los medios de evitar la arbitrariedad.
- o Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 Constitucional, la motivación y fundamentación de los actos no es exclusiva de los órganos judiciales, sino que se extiende a toda autoridad. El citado precepto señala que:
- o Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde o motive la causa legal del procedimiento.
- o La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que de acuerdo con el artículo 16 Constitucional, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas

o 3.3. Exhaustividad

- o La exhaustividad es una consecuencia necesaria de la congruencia y la motivación. Una sentencia es exhaustiva en la medida en que haya tratado todas y cada una de las cuestiones planteadas por las partes, sin dejar de considerar ninguna, es decir, el tribunal al sentenciar debe agotar todos los puntos aducidos por las partes y referirse a todas y cada una de las pruebas rendidas. La sentencia no será exhaustiva cuando deje de referirse a algún punto, argumentación o prueba; en otras palabras, al dictarse una sentencia debe tenerse mucho cuidado de examinar todos los puntos relativos a las afirmaciones y argumentaciones de las partes y a las pruebas rendidas.
- o Cabe precisar que existen supuestos en los cuales el juzgador no está obligado a fallar sobre todos los puntos litigiosos, como son:
 - o - Cuando se declara procedente una excepción dilatoria.
 - o - Si se ejercitaron acciones contradictorias, sólo puede resolver sobre una de ellas.
 - o - Cuando opera la caducidad de la instancia.
 - o - Si se actualiza una causa de sobreseimiento.
- o Por ello, el principio de exhaustividad impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones.

Caso 1.

- o El Diario al Chile publicó una nota en la que informaba que el Secretario Estatal de Diversión tenía una pareja del mismo sexo, poniendo una foto en la que ambos aparecen abrazados al salir de la casa del mencionado funcionario y que por esa razón se le había adjudicado a su pareja diversas licitaciones convocadas por la secretaría a su cargo. Es el caso que el mencionado funcionario presenta una demanda civil por daño moral por cuanto se afecta su honra y reputación con dichas falsedades ya que esa persona solamente es su amigo aunado a que dicha información se refiere a actos de su vida privada.
- o Cómo resolvería:

o Leer:

- o Caso Fontevecchia y d'amico vs. Argentina
- o Sentencia de 29 de noviembre de 2011
- o (Fondo, Reparaciones y Costas). Serie C No. 238

Caso 2:

- o En 17 de enero de 1978 Juan Pérez Canul contrajo matrimonio con Agustina Sánchez , quienes no procrearon hijo alguno. El 27 de junio de 1980, el sr. Juan se salió del domicilio conyugal para irse a vivir con Federica Peluche con quien tuvo tres hijos, todos ellos mayores de edad. Durante la cohabitación Federica se dedicó exclusivamente a las labores del hogar y al cuidado de los hijos. Es el caso que el 30 de mayo de este año, el señor Juan Pérez se salió de domicilio para irse a vivir con otra persona. Por tal motivo la señora Federica quien actualmente cuenta con 65 años de edad, se vio obligada a promover alimentos por cuanto ella se dedicó exclusivamente al hogar conyugal y al cuidado de los hijos, aunado a que siempre el señor era quien proporcionaba dinero para el hogar.
- o ¿Podría considerarse que fueron concubinos?
- o ¿Tendría derecho a pensión alimenticia la señora Federica?
- o Recuerda justificar tu decisión.

Caso 3

- o Una mujer indígena realiza trabajo de promoción de los derechos de las mujeres en su comunidad. Ella es agredida por agentes estatales presumiblemente para impedir su labor de defensa; además, al presentar su denuncia ante las autoridades correspondientes, encuentra múltiples obstáculos en la recepción de dicha denuncia, así como durante la investigación de los hechos. Ella, junto con el colectivo de personas que participan en la promoción de los derechos de las mujeres, se manifiestan en las oficinas de las autoridades ministeriales con la finalidad de exigir que cesen los hostigamientos; en ese momento, fuerzas de seguridad la detienen alegando que está generando disturbios en el pueblo.
- o Usted presentaría un caso individual ante la Relatoría sobre Derechos de las Mujeres de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- o ¿Cuáles argumentos utilizaría para fundamentar la violación a los derechos humanos por parte de agentes estatales? Haga referencia a los principios de interpretación que considere pertinentes.

CASO 4

- o En un amparo se plantea la inconstitucionalidad del artículo 29, fracción II, de la Ley de Impuesto
- o sobre la Renta, con motivo de su primer acto de aplicación. Para acreditar dicho acto, el quejoso
- o acompaña copias simples de la declaración anual de ese impuesto presentada por internet, y del acuse
- o de recibo electrónico con sello digital.

- o Diga si con esos documentos el quejoso puede acreditar el acto de aplicación del precepto reclamado.

- o A. Sí, cuando la emisión de tales documentos digitales está prevista y desarrollada en la ley, e
- o implementada por la ley aplicable.
- o B. En ningún caso son aptos para acreditar el acto de aplicación de la disposición reclamada.
- o C. Se acredita indiciariamente el acto de aplicación, dado que los documentos los exhibió en copias
- o simples; por lo que debe perfeccionarlos con otros medios de convicción.

Justificación:

Registro: 170349
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Febrero de 2008,
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J. 24/2008
Página: 530

DECLARACIÓN PRESENTADA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y ACUSE DE RECIBO CON SELLO DIGITAL. LA CONSTANCIA IMPRESA O SU COPIA SIMPLE SON APTAS PARA ACREDITAR LA APLICACIÓN DE LOS PRECEPTOS LEGALES EN QUE AQUÉLLA SE SUSTENTÓ. De acuerdo con el artículo 31 del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes deben realizar pagos y presentar las declaraciones respectivas en documentos digitales a través de los medios electrónicos señalados por el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas generales y este último, conforme al artículo 17-E del propio ordenamiento, por la misma vía remitirá el acuse de recibo que contenga el sello digital, consistente en la cadena de caracteres generada por la autoridad, la cual permita autenticar su contenido. De esa forma, si para cumplir con las indicadas obligaciones fiscales, por disposición legal, debe hacerse uso de una interconexión de redes informáticas, a través de la cual el contribuyente y las autoridades fiscales se transmiten información directamente desde computadoras, prescindiendo de constancias impresas, para valorar la información obtenida de dicha red, o sus copias simples, no debe acudir a las reglas aplicables en cuanto al valor probatorio de documentos impresos, sino a la regulación específica prevista en el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al cual debe atenderse preponderantemente a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si el contenido de la información relativa es atribuible a las personas obligadas y si está disponible para su ulterior consulta. Así, tratándose del cumplimiento de las obligaciones fiscales a través de medios electrónicos, el método por el cual se generan los documentos digitales está previsto en la ley y, además, el propio legislador y la autoridad administrativa, a través de reglas generales, han desarrollado la regulación que permite autenticar su autoría, de manera que su impresión o su copia simple son aptos para demostrar la aplicación de los preceptos legales que sirven de base a los diversos cálculos cuyo resultado se plasma en la declaración, siempre y cuando sea indudable que las correspondientes hipótesis normativas sustentan los resultados contenidos en ella.

Contradicción de tesis 261/2007-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 13 de febrero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Óscar F. Hernández Bautista.

Tesis de jurisprudencia 24/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del trece de febrero de dos mil ocho.

Caso 5

- o Si al momento de dictar sentencia en un juicio civil, el juez del conocimiento, de manera oficiosa,
- o resuelve que es incompetente por razón de materia, ¿ese proceder es?

- o A. Incorrecto, puesto que la competencia por materia es una cuestión que se estudió al momento de admitir la demanda y si no fue objetada en el curso del procedimiento debe dictarse sentencia que resuelva el fondo.
- o B. Correcto, en virtud que la competencia por razón de materia es improrrogable, por lo que al constituir un presupuesto procesal es válido su análisis incluso oficioso al momento de dictar sentencia.
- o C. Incorrecto, puesto que al no haberse objetado, las partes se sometieron a la competencia del juez del conocimiento, quien ya no podrá aducir carecer de competencia para resolver el asunto.

Justificación:

Registro: 2000517

Décima Época

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro VII, Abril de 2012, Tomo 1

Materia(s): Civil

Tesis: 1a./J. 6/2012 (10a.)

Página: 334

COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA MATERIA. EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO PUEDE EXAMINARLA DE OFICIO EN EL PRIMER PROVEÍDO QUE EMITA RESPECTO DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA, O BIEN, DURANTE EL PROCEDIMIENTO, E INCLUSO, AL DICTAR LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE CHIHUAHUA Y CHIAPAS).

De la interpretación de los artículos 40 y 150 a 152 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como de los numerales 151, 153 y 165 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, se advierte que la competencia por razón de la materia es improrrogable y, por consiguiente, no puede inferirse sumisión tácita o expresa por las partes; de ahí que es válido que su análisis se verifique de oficio por los órganos jurisdiccionales respectivos, ya sea en el primer proveído que pronuncien sobre la admisión de la demanda, o bien, durante el procedimiento, e incluso, al dictar la sentencia correspondiente, en virtud de constituir un presupuesto procesal para dictar una resolución válida.

Contradicción de tesis 377/2011. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito, el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, actual Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. 30 de noviembre de 2011. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por lo que se refiere a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Tesis de jurisprudencia 6/2012 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dieciocho de enero de dos mil doce.

Caso 6

- o En máximo cinco cuartillas en letra Times New Roman 12, espacio sencillo, márgenes 2.5 de cada lado, en hoja tamaño carta.
- o El Instituto de la Mujer del país X, preocupado por el aumento de fundamentalismos religiosos en el país, ha propuesto al Gobierno que tome las medidas necesarias para que no se permita a las y los maestros ni al alumnado usar vestimentas o símbolos religiosos en las escuelas públicas.
- o El país X es un país laico cuya mayoría es católica y una minoría creciente es musulmana. Un grupo de juristas se ha reunido para argumentarle al Gobierno que dichas medidas serían inconstitucionales y contrarias a varias leyes del país. Le han pedido a usted que los ayude a argumentar su caso. Usted no conoce las leyes del país X pero sí es experto/a en derechos humanos. Qué argumentaría usted en este caso.